DISCURSO

LEIDO POR EL EXCMO. SR.

D. JUAN ARMADA LOSADA

MARQUÉS DE FIGUEROA

MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

CELEBRADA EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 1909



MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO Y EDITORIAL
Calle de Pontejos, núm. 8.
1909

DISCURSO

DEL EXCMO. SR.

D. JUAN ARMADA LOSADA

MARQUÉS DE FIGUEROA

DISCURSO

LEIDO POR EL EXCMO. SR.

D. JUAN ARMADA LOSADA

MARQUÉS DE FIGUEROA

MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

CELEBRADA EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 1909





MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO Y EDITORIAL
Calle de Pontejos, núm. 8.
1909

Tengo, señores, por incomparable honor, y es muy singular fortuna además, la de hallarme nuevamente entre vosotros, llamado á presidir esta solemne fiesta de la Justicia; al consagrarle nuestra especial atención, solicitamos la general—cosa al fin la Justicia tan de todos—para rendirle homenaje, inspirado en sentimientcs sino de adhesión y amor, de temor y respeto. Contribuya la desinteresada inclinación, que es sacrificio; súmese quien, rehuyéndolo, busca mero bienestar personal, y ni siquiera falte el que intenta desconocer, ú ofende y burla, la Justicia, que en todo caso presente, y á todos extendida, vale por galardón, cuenta como garantía ó sirve de correctivo, ordenando y mejorando, según normas del Derecho, las relaciones sociales de los hombres; siempre éstas inciertas y difíciles, por vivir sujetas á contradicciones que, individuales en su origen—falibilidad y flaqueza de entendimientos y voluntades—, no lo son en sus consecuencias de daño social, nunca, por otra parte, bastante co-

nocido, como nunca comprendida bastante, la relación de solidaridad entre la conciencia individual y la colectiva. Cuanto eleva y mejora la una, dignifica y realza la otra; en puridad, uno es el principio y el fin de ambas; viene de la Justicia, ley moral escrita en las conciencias, que, inspiración y obra de todas, crea el sentir y entender general, y cuando no las espontáneas formas de la equidad, toma las estrictas del Derecho, que se aplica ó se impone, pero que si no tuviere los asentimientos, previos ó consiguientes, de una valiosa cooperación social, carecería de eficacia. Objeto preferente de mi anterior discurso, consideraciones de este carácter, las recuerdo, porque señalan con el mejor punto de partida, el de mayor enaltecimiento del primordial fin de Justicia. A él referida la tan alta significación del presente acto, valga ella, valga el acto mismo por el discurso, logrado con vuestra mera presencia, cuanto no le fuera dable á la mía, cuanto en cambio pude obtener, por la sola abstención, dando lugar á que, según llamamiento también expreso de la ley, oyérais el año último voz, salida de vuestro propio seno, que suma la personal autoridad á la de su gran representación. Habían pasado muchos años sin que leyese vuestro Presidente discurso de apertura, y era para mí, ya tenido ese honor, obligada consideración, que muchas otras estimulaban, la que me llevó á ceder, con la Presidencia, la palabra. Puestos de lado motivos personales de este caso, preferentes en todos los que no lo son, de esa manera volvía, por tradición que no se debe interrumpir, la de que alternen las voces de Ministros y Presidentes del Tribunal, ocasión para éstos de renovar merecimientos y lauros, que vuestros anales vayan recogiendo. Aquellos esclarecidos varones, hombres de ley, en quienes la ley se encarnaba, legaron con su nombre, el recuerdo —incomparable tributo á su memoria— de la autoridad que dan el estudio y el convencimiento; lo que no se improvisa, lo que sólo alcanza la madurez del que supo aprovechar la experiencia y acierta á ofrecer, además de esos frutos, los superiores de una ejemplaridad de vida, que propia de la institución, elevando sus representantes sobre todo interés, que á todo desinterés obliga, es para la institución misma incomparable origen de prestigio y fuerza. Quizás á lectores superficiales, aunque de lo contrario se precien, suenen á muy oídas y tengan por vulgares máximas y sentencias, que constituyen el gran fondo moral del saber y del sentir humano; aquel que no pasa, y tiene en toda conciencia un eco, siquiera al esparcirse sus conceptos y al divulgarse sus expresiones, pierda la precisión y fidelidad, y aun la atracción y el perfume de lo natural y espontáneo. Voz de sinceridad, revelación del instinto, que depura la experiencia, sólo lograda con expresión y para satisfacción de lo íntimo, por quien supo templar su espíritu en el bien y fortificarle con la verdad, ascendiendo —uno ú otro el camino — á la Justicia, interiores cumbres con que rara vez se podrán comparar las externas que denominamos oficiales.

El ansia de mejora, estimulada por las mismas contradicciones que sufre, pide más luz, luz de justicia que penetre en lo oculto y llegue á lo distante, reconociendo el carácter social del Derecho, incluyendo en él la sociedad entera, democracia

social con verdadero espíritu jurídico, ó, lo que tanto vale, así poseída de sus deberes como de sus derechos, relación y garantía recíprocas y mutuas, que adquieren toda su virtualidad por esa asistencia permanente con que la sociedad regula su vida, de que es parte principal el hacer Justicia en sí propia. ¿No es verdad, señores, que tal estado de los espíritus, por lo que es en sí, por las que son sus consecuencias en las ordenaciones del Derecho, merece testimonio especial de consideración, muy propio para tributado desde este lugar y en este día? Harto se os alcanza, y bien penetrados vivís, de lo que se muestra con imposición de nuevas obligaciones, extrañas muchas á vuestra peculiar jurisdicción, á vuestro más propio cometido, que envuelven así testimonio mayor de confianza. No faltan inconvenientes; sobrarán riesgos; pero en tanto, y cuidando de evitar unos y otros, hay que estimar la satisfacción recibida, pues desquita y compensa pretericiónes, reproches y agravios, obra del ligero juzgar y del sobrado fácil decir de las gentes. Por caso común prevalece la idea de que la responsabilidad de la función cubre la del funcionario, modo de ver que borra lo concreto é individual y aprecia lo genérico y colectivo, refiriéndose, no sólo á la institución judicial, sino á la misma entidad Justicia. Intuición certera, puesto que, bien mirado y en relación con el fin, es la Justicia quien padece en sí misma y en las conciencias que la reflejan. No cabe dar con motivo y razón más poderosa para que cuantos tienen por nobilísima misión definir derechos, comprendan como primordial deber el de negarse en sí propios y en sus afecciones más caras, para íntegramente ser lo que

en todo instante representan. Igualmente ha de recordarlo y tenerlo muy presente el Poder ejecutivo, tantas veces y tan principalmente sospechado; consideración que en nada os exime, no sólo porque antes de que llegue á él pasa forzosamente por vosotros, con la sospecha, el reproche, sino porque todavía después y de rechazo ha de heriros, con daño, que sufre así en su integridad el Poder público y que conmueve todo el organismo social. Tomáis en él parte esencialísima y culminante; constituís primacías del Poder público, que por la Justicia se eleva y depura, y por ella dilata los términos de su acción, obteniendo, del mayor número, apoyo, y dándolo á cuanto significa protección, mejora, defensa social, reconocimiento general de derechos, imposición en mayor grado de deberes, que incumben á cuantos dirigen nuestras sociedades, movidas, agitadas, con aspiraciones y anhelos, ansias de perfeccionamiento y armonía, que, por la asociación y en la acción libre, comienzan á cristalizar, según formas que el viejo Derecho desconoce y que el nuevo apenas regula. La sociedad vuelve por sí, y sólo obtendrá feliz suceso en sus obras si la Justicia, la imposición en justicia del deber, la preserva de notorios y crecientes peligros, llevando ante todo reforma y corrección á los senos de la sociedad, á sus viciados orígenes, que lo son de toda la vida pública, incompatible semejante estado con aquellos nobilísimos empeños. El movimiento que se agita y desenvuelve en nuestro derredor, extinguirse de unas cosas, renacer de otras, crisis de todas, trae síntomas y señales que anuncian, por las que son causas de renovación, mejora de vida. Tardó ese movimiento; quizás las

causas del retardo, las que lo provocaban y contenían, fueron parte, afirmándose y vigorizándose en lo interior, á concentrar y oponer energías, á las que, organizadas en yuxtaposición de fuerzas, dispuestas y manejadas por el superior poder, antonomásicamente llamado Ejecutivo, reducen la masa á servidumbre, soportada con fatalista resignación.

Esos grandes títulos y nombres: ciudadanía, libertades públicas, independencia de poderes, no corresponden á realidades, que más bien los contradicen; y tal impropiedad de vocablos, sacudido el letargo, pasado el espejismo, añade al descrédito la burla. Viviendo en medio de organización semejante, toda ella constituída sobre base y en relación de dependencia, es muy conforme á lógica, que nada se vea y aprecie sino en esa relación, y que la misma Justicia se presuma y sospeche por subordinada, débil ó fácil, pues apenas cosa alguna pierde esa apariencia y semblante, que es el impreso en las retinas y en el espíritu de las gentes. Lo prueban las que se tienen por mejores, las que se complacen en mostrar respetos á la Justicia, y, sin embargo—y vaya de ejemplo,— con toda naturalidad se alaban de no recomendar en materia civil, reservando explícitamente todos los otros ramos al influjo personal, á veces pretendido ejercer en forma de mero y mixto imperio.

A pesar de impresiones tales, y no obstante sus orígenes y fundamentos, viciosa constitución de sociedad perturbada por confusión de funciones y poderes, subsiste contra lo que se pudiera presumir, la confianza en los Tribunales, en la independencia, á no poca costa lograda, de sus fallos; todo lo

cual avalora, en los aprecios de la opinión sana y verdadera, vuestra obra personal. El fondo de las cosas contradice muchos supuestos de la murmuración, pero no ahoga un profundo sentimiento de inquietud, que bien dirigido aprovecha y vale para autorizar propuestas legislativas de reforma, que extienden la acción de los Tribunales ó la de sus titulares; pero no sin que precedan transformaciones, adecuadas al objeto de constituir cada representación y entidad en sus asientos propios, dando á la sociedad general carácter verdaderamente jurídico.

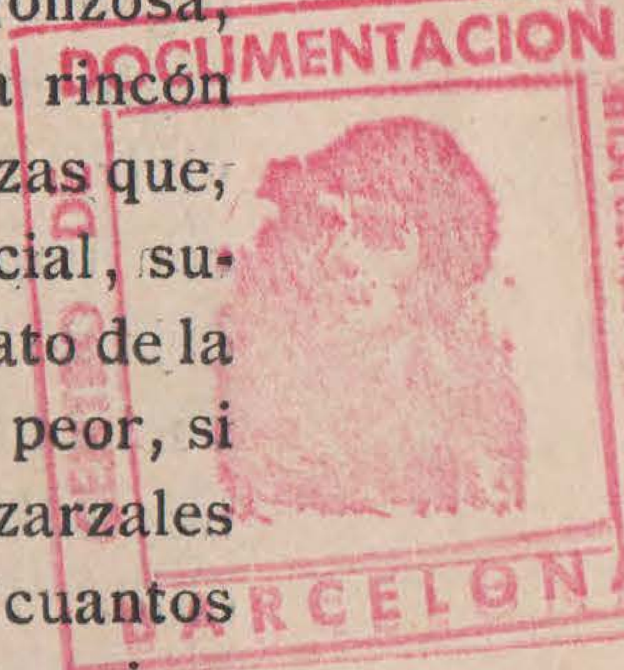
Peligrosamente solicitados los Gobiernos, por estar en la altura (siempre principal lugar de tentaciones) y por tener con la inclinación, que hace veces y manera de ley, los medios de ceder á ella, dotados y dispuestos para cuanto es ejecución, el contenerse y sujetarse, constituye empeño no lograble sino con perseverancias de ánimo, que valdrían como la mejor muestra y tributo al propuesto fin, garantía, á la par, del firme propósito de cumplirlo, en la futura aplicación de los nuevos estados legales. Por muy meditados que sean sus textos, supuesta la más fiel y acertada expresión de todos y de cada uno, siempre caben incumplimientos y sobran interpretaciones, y no faltan alegatos para el razonamiento de las más perjudiciales y nocivas. Perseverar en la abstención es difícil, y no desaparece la dificultad con la creación de nuevo estado legal, si, de antemano, formado no lo abona voluntad individual resuelta en los ejecutores, y colectiva no menos firme de los representados, en última instancia, superiores garantes de sus derechos de soberanía. Examinada á la luz de estas consideraciones la nueva obra legis-

lativa en que andamos empeñados, la que recientemente se votó, la que pende de adelantado examen, ocupa preferente lugar que las circunstancias señalaron, lo tendría siempre para vuestro examen y consideración, la reforma de la Justicia municipal.

No hace al caso exhumar textos, en este mismo lugar y en ocasión igual leídos, que directamente fustigaban nuestra Justicia municipal, antes que por sus actuaciones, por las maneras de su formación, con lo que venían los Gobiernos á reconocer y á confesar culpas, que sería tristísimo caso, y de muy grande responsabilidad, renaciesen, contrariando el espíritu y texto de disposiciones en que se ataja y veda toda ingerencia de Gobierno, Pero nunca son, nunca serán sobradas, por muy felizmente que se combinen, cuantas garantías traten de sujetar las voluntades: la acción incoercible de éstas, no tangible ni ponderable, toma aladas formas con que atrae y envuelve los ánimos, cuando no propicios á la sugestión, fáciles al interés.

Trajo la nueva ley gran mudanza, pero son muchos los interesados en desconocerla, quizás con la esperanza de burlarla. Es humano, y no hay que extrañar—porque generalmente sucede—, que los perjudicados protestan, los beneficiados no replican, y callan cuantos representan el interés general. No importa que callen si asienten, si cooperan á obra de tan primordial interés, que les satisface en las que son primeras y múltiples relaciones de Justicia. Repárese lo que es la Ley de creación de Tribunales municipales, como los forma con elección de adjuntos y llamamiento, donde ha lugar automático,

de Jueces (sin olvidar los que descarta) previo informe que mucho vale y á mucho obliga, del Juez de partido, para que nombre la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, asistida de los Decanos del Colegio de Abogados y Notarios, y conociendo en alzada y resolviendo en definitiva, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. Compárese esto con aquella terna del Juez y nombramiento unipersonal, que, previa audiencia del Sr. Gobernador civil, hacía el Sr. Presidente de la Audiencia, funcionario también á merced del Ministro, en último término llamado á conocer y resolver de Real orden las alzadas, y dígase si todo ello no era ejemplo vivo de confusión en las cosas, relaciones y responsabilidades que cubría la superior del Gobierno, sellando con su fuerza y autoridad cuanto era obra de la oligarquía imperante, influencia innominada, quizás vergonzosa, escondido su no confesable interés en cada rincón del país y calladamente operando sobre fuerzas que, eslabonándose á través de la jerarquía oficial, subían al Ministro para descender como mandato de la voluntad centralizada. Y no se sabe qué era peor, si el resultado torpe y malo, ó el camino de zarzales para llegar á él seguido, y en que dejaban cuantos intervenían con su autoridad, tantos jirones, mientras esperaban para aprovecharse, tras las bardas ocultos, los aludidos innominados caciques. Mucho van ganando, con sólo apartarse de semejantes andanzas, los Gobiernos y sus representantes, entregada á los de la misma Justicia, cuanto á la municipal se refiere, por lo que pudo recordar, en su comentario y defensa de la Ley, ilustre profesor, memorable iniciativa de Salmerón en circunstancias



y con resultados efímeros. La abstención, el apartamiento del Gobierno, no ha de significar indiferencia ni olvido; está el toque en que no intervenga y perturbe, presente sólo para velar por todo buen cumplimiento, con estudio y atención de todo instante, que sugiera medidas ó propuestas, como la llevada á las Cámaras extendiendo la inspección de Tribunales á los de carácter municipal. De los resultados de su nueva organización, siquiera sean los informes muy favorables y demostrativos de mejora, no es momento de hablar todavía; menos lo es de juzgarla. Tanto valiera tomar cuentas á la ciudadanía, por no acudir presurosa, y no es ese el paso, ni el modo como llegan á prestar su concurso y cooperación las fuerzas sociales. Ni esta ley, ni la sola relación que determina, bastan al logro de mejoras que se han de extender á todo el régimen para que convalezca, y aun entonces el revivir, afinando la sensación, acentuará los dolores con impresión pasajera de empeoramiento, que no deja de ser peligrosa compartiéndola tantos, y aprovechándola, para sus particularísimos fines, quienes sólo pueden subsistir ó prevalecer por la recaída. Requiere la reforma que el espíritu de ella se comparta y lleve á los diferentes órdenes y representaciones de la vida pública, cosa que, en tanta parte, corresponde á las responsabilidades ajenas—colectivas ó individuales—cumpliendo con las suyas el Gobierno, al abrir y disponer los cauces por donde ha de circular aquella savia regeneradora con que se nutren las instituciones democráticas; y no es mucho pedir plazo para que florezcan las que nacen, cuando tanto ó más lo necesitan para

convalecer, aquéllas que, como el Jurado, arrastran desmedrada, lánguida existencia.

Mucho más que en los individuos importa en las instituciones cuanto se refiere á su nacimiento, cuanto lo limpie de mancha que así originariamente se mezcle en su naturaleza y la mude, tuerza y desvíe con viciosa inclinación. Dado lo que eran las intervenciones de la Administración general en lo que debía serle vedado, en la función municipal de Justicia, no es de extrañar que en cosa tan de su inmediata dirección y conocimiento como la Administración municipal y provincial, llegase á extremos de que son auténtica los textos variadísimos y contradictorios, disposiciones innúmeras, que vinculaban los mandatos del Poder público á las exigencias del influjo local, armado así de todos los medios de la Justicia y de la Administración, para mantener su dominio. Encerrándose en su seno y engendrándose á sí propia, resiste ó burla la Administración las aspiraciones del mayor número; y contradiciendo lo que es base esencial de todo derecho, falsea desde el cimiento electoral todo el sistema, sin virtualidad las diversas representaciones, reducidas á meras exterioridades, con descrédito del régimen, que meramente simulan. Si la savia de vida no circula, la vida misma se paraliza, no se renuevan los poderes ni el derecho; al menos, según las que deben ser sus naturales inspiraciones, aquellas que sólo pueden valer purificados los orígenes de la elección. Interesa, ante todo, lograr la verdad electoral, dando á esta función, á sus diferentes operaciones, carácter neutro que sólo se obtendrá cesando las intervenciones gubernativas, creando órgano independiente, bus-

cando en la manera como se ordenan las diversas operaciones, garantías que formen lo que se ha podido llamar verdadero derecho de gentes, en las competencias y luchas de opinión, por que se rigen y gobiernan nuestras sociedades. La nueva ley electoral, obligando con efectivas sanciones al uso del voto, despertando y compeliendo á dormidos y abandonados, para que no se vuelva cosa y provecho de algunos, lo que es deber y está puesto para beneficio de todos, atiende á la obra electoral desde su principio, que es el censo, formación encomendada al Instituto Geográfico y Estadístico, confiando cuanto se relaciona con su depuración y custodia, á Juntas, en que el interés social tiene la salvaguardia de las entidades de superior carácter que las componen, puestos al frente de las provinciales y central, quienes encarnan la representación de justicia y personifican cuanto por medio de tales organizaciones ha de preservarse ó de cumplirse.

Es notorio el constante é importantísimo trabajo de la Junta central del censo, la forma en que lo cumple, puesta con la de Gobierno toda otra actividad, al servicio de los fines que por su parte realizan las Juntas provinciales, en condiciones, por cierto, agravadas para sus Presidentes—los de las Audiencias—, que han de resolver sobre reclamaciones y quejas, de que sin duda se les atribuye el conocimiento para precisar la responsabilidad.

La Presidencia en las Juntas municipales del Censo de un vocal de la Comisión de Reformas sociales, al que sigue y sustituye el Juez municipal, aparte otras razones, semeja fundarse en la muy poderosa

de que no cabiendo, por caso general, acumular en estas Juntas las representaciones sociales que reunen las otras, de ese modo se significa el carácter que, con garantía de elevación y neutralidad, quiere á todas atribuirse y que es causa de la tan señalada participación, asignada á la Magistratura en todas ellas. Para las diversas operaciones electorales, se busca situación de independencia, que ha de ser completa, con relación á las corporaciones populares, fruto, hechura, consecuencia de la elección, en la que no tienen por qué ser antecedente ó causa; que tanto valdría como crearse y engendrarse á sí propias, mezclando los perniciosos alternativos efectos que, á un tiempo, obran el instinto paterno y filial extremando el de conservación, tan arraigado en la naturaleza y que todo interés sacrifica al egoista de prolongar su dominación, con burla del cuerpo electoral; mejor calificable de masa electoral, por desorganizada, impropia para dirigir. Así se encaminan tales cuidados y ordenamientos, á que las Corporaciones de carácter electivo, se constituyan en condiciones de fiel y verdadera representación, es decir, conforme á prescripción de derecho. Bien se comprende, por lo que indico, hasta qué punto se trata de obra de conjunto, orgánica, de carácter total, de la que es principalísima parte cuanto al régimen local atañe. Lo ya votado por ambas Cámaras, respecto á régimen municipal, realza grandemente la importancia, el valor de los Tribunales contenciosos, llamados á entender, sin que se dé contra los acuerdos del Ayuntamiento otro recurso, en materia de incapacidades, excusas, dimisiones y renuncias de cargos concejiles y sobre

cuantos acuerdos. infringiendo ley ó vulnerando derechos, afecten á la constitución ó régimen interior de las Corporaciones, no cabiendo, contra todo género de acuerdo de Ayuntamientos, Corporaciones y Alcaldes, sino recurso contencioso. Ni hay otro sobre censuras de cuentas, ni siquiera para los casos extremos que determinan el régimen excepcional de la Hacienda de los municipios, que llega á la tutela; conoce del expediente, formado por el Gobernador, el Tribunal provincial de lo Contencioso, dentro de brevísimo plazo y con apelación á la Sala tercera del Tribunal Supremo; y de esta suerte, se pasa, si es extremo el caso, á la Junta de tutela, y cuando ésta, sustituyendo al Ayuntamiento, no logra la rehabilitación, á la extinción del municipio. Permitidme, puesto á enunciar esos futuros hechos, señalar lo delicado y difícil de la materia contenciosa, que tanto por la nueva ley se agrava y aumenta, trasladadas á los Tribunales, funciones, en su inmensa mayoría, atribuídas actualmente á las autoridades gubernativas. Para el buen funcionamiento del Tribunal, así recargado, se impone modificación que principalmente ha de referirse al procedimiento, abreviado ya el contencioso administrativo, por la ley que actualmente le rige, pero que requiere simplificación mayor—limitando más coste y tiempo—, con tramitación rápida, verdadero juicio verbal ó juicio oral sumarísimo.

Por todo medio y traza se busca, pues, el saneamiento de la vida pública, mediante transformación llevada á sus orígenes, aquellos en que está viciada, ó de otro modo dicho, no puesta en sus fundamentales verdaderos asientos. La salud de los organismos

de la administración, de las varias instituciones públicas, principalísima para tales efectos la de justicia, trasciende al vivir general, en forma de bienestar, normalidad y buen orden. Resueltos los problemas de derecho público, segura la organización política, firme la administrativa y respecto á tan principales fines, afianzado el derecho, surgen, para su aplicación, nuevas relaciones, que valen por aquéllas, según lo que también afectan al interés general. Tampoco libres de los riesgos y azares de período constituyente, que en cierto modo prolongan, con los que son problemas de reconstrucción social interna, cuestiones que bien se bastan por sí y que difícilmente se llevan en paz; pero que, seguramente, la comprometen, si se mezclan y confunden con los viejos problemas políticos, aquellos que mantienen las facciones, cuando hacen presa de su ambición los países débiles y cansados. La observación advierte ya, como á las reformas legislativas de carácter social, á las intervenciones del Estado, precede movimiento de organización, que es primero impulso desordenado, agruparse de fuerzas que se sienten movidas por tendencia á la concentración, en que renace el espíritu colectivo, pero que no se disciplinan y ordenan, mientrás no adquiere ese movimiento, consciente y reflexivo carácter, propio para obtener, definición y ordenación jurídica.

Merced al esfuerzo de la sociedad sobre sí misma, organizando, disciplinando, acertando á combinar y ponderar sus diversos elementos, adquieren los de la representación verdad y eficacia, y de ello han mostrado percatarse nuestros legisladores, dando á la asistencia de las Corporaciones, al voto corpora-

tivo, el principalísimo lugar que le corresponde, en obra social que implica tan grande transformación de la vida por el derecho.

Subsiste muy arraigada dondequiera, la mala tendencia y tradición que lo fía todo al Estado, á un Poder público dotado de extraordinarios medios y semimágicas artes, inconsciencia de multitud, que resistiendo los adelantos y rebelándose contra las disciplinas de la Administración, conserva el carácter y el espíritu de las grandes masas inorgánicas. Y el Estado cumple por su parte, la que es principalísima para la obra común, levantando, lejos de agravar, las imposiciones que ahogan y cohiben, y cuidando de mantener la justicia, de extenderla y aplicarla, con disposiciones que son el buen orden y concierto en las cosas, la libertad en las personas.

Tras el movimiento que produjo un enorme aumento de producción y de riqueza, que todo, incluso el hombre mismo, sacrificaba al empuje con que se persiguió ese fin, por reacción natural y por reflexivo movimiento, se antepone—y es causa primordial del concierto y agrupación de las voluntades—cuanto satisface el interés social ó colectivo, mediante circulación y distribución mejor de la riqueza, criterio referido á ley moral en que tenga inspiración y de que sean trasunto, leyes especiales, consagración jurídica de aquellas obras que la sociedad realiza por sí y en sí misma, y para las que ha de contar sólo como añadidura y secuela, la acción é intervención del Estado.

Fué en este orden, de importancia singular, que en sus consecuencias puede ser extraordinaria, la ley de 1906, votada por las anteriores Cortes, sobre Sindicatos Agrícolas, que reconoce á éstos capacidad jurídica, según el artículo 38 del Código civil. El movimiento general, la lucha económica, es ahora poderoso estímulo á la acción asociada que antes contradijo, y su influjo extendido á los campos, se apodera de quienes, apartados y como perdidos en el seno de una naturaleza que les atrae y absorbe, llegan á extremo en que semejan, más que participar, identificarse con su inmovilidad y quietud. Muy honda tiene que ser conmoción que les hace sacudir tanta inercia. A bien que si la tierra, en cierto modo, es lo que más separa, en otro es lo que más une; y la que fué causa del retardo, lo es de la seguridad, propias, inherentes á la vida agraria, estabilidad y permanencia, positivas virtudes de la asociación, que incomparablemente aseguran fecundidad de consecuencias.

Preferente boga de otras formas de la propiedad contribuyó al menosprecio de la inmueble territorial, no conocida y estimada en su verdadero valor, que no es simplemente el material, el de la mera relación en cambio, porque se suma á éste un valor moral de subidísimo interés é importancia, para el bien de las sociedades, y el orden y la tranquilidad de los Estados. Nervio y fuerza incomparable de pueblo constituído en democracia, la de sus clases agrarias, al mismo tiempo sujetas por heredados lazos, al suelo y á la tradición familiar, amores filiales ambos que se enlazan y resumen como en uno solo, en la unidad del hogar y del terruño que le rodea. La condición de éste, es la de sus cultivadores, seguros, firmes, constantes, que en la serena tranquilidad, en la lentitud misma, ocultan á los

distraídos, pero muestran á los observadores, el secreto de tan silenciosa como saludable actividad. Son los caracteres que convienen á una verdadera soberanía social, los que la aseguran con aleación y lastre, en que pone naturaleza lo que más han menester las democracias; permanente influjo que vale por lo que es en sí y por lo que modera y corrige, sustituyendo, en buena parte, aquella inspiración fácil, movible, improvisadora, de la ciudadanía urbana, siempre alterada y cambiante, como en condición, en inclinaciones, según el aire que sopla, ó la voz que la halaga y solicita. De mucho puede valer para ulteriores fines, el que ambos mundos, rural y urbano, se aproximen y comprendan, aunque nunca confundan los que son peculiares modos de entender y sentir, en que semejan determinarse, más que por la condición personal, por la de las cosas en que están y se emplean; decisivo con exceso, hasta aquí, el ascendiente de las urbanas.

Las instituciones de carácter social, guardan entre sí próxima y directa relación, manifestaciones al cabo de un mismo espíritu en el derecho público y el privado; en la realidad, no se ofrecen como en el pensamiento, con unidad de conjunto, sino fragmentariamente, con desigualdades y contradicciones, que reflejan las parciales reformas de la legislación, especialmente de los países latinos, contradictorias del derecho escrito en los Códigos fundamentales. Se apartaron éstos de la tradición y aun desviaron la inclinación natural, que hubo de refugiarse en la costumbre, siendo así prácticas, usos locales y abandono de generales prescripciones—objeto además los textos legales de interpretación y acomodamiento—, lo que permite que la vida se desenvuelva, según complejas y crecientes necesidades y en muy diversas formas, á pesar de las rígidas y uniformes del derecho común.

Pero una vez iniciada esa vida social, su fuerza dinámica, la que es virtud expansiva de su principio, cunde en múltiples consecuencias de que ya abundan las señales. Es menester que el suelo no se mude y vacile; que, firme y estable, sirva no para mero sostén de individuos, sino de familias, de hogares, contrapuesto este interés, al egoista de cada cual, anudados lazos que de tiempo atrás se aflojaron ó rompieron, vínculos morales y económicos, visibles ú ocultos, que valen para cura de nuevo peligroso nomadismo y dan á la sociedad fuerza, á un tiempo impulsora y resistente, proporcionada á los adelantos y competencias que agrandan y agravan las luchas de la vida. Solidaridad de tierra y hombre, de hombre y familia y de familias entre sí; cuanto constituye la mejor parte del tejido social, que pudo un punto desconocerse, ó no apreciarse, según las estimas debidas á lo que representan y son esas fuerzas, coordinadas conforme á natural tendencia y espontáneo carácter. Retoños y renuevos de árbol secular, instituciones objeto de especial predilección, mayor la que logran las extrañas que las indígenas (1), bien la merecen cuando son tan calificadas como el *Hof* alemán, pequeña propiedad que se

(1) Costa: Colectivismo agrario en España, 2.ª parte. Le Play. Enquete de la Societé d'Economie sociale. Raoul de la Grassérie. De l'indisponibilité et de l'indivisibilité du patrimoine.

transmite íntegra en herencia y el no hipotecable y en todo caso inmune *Homestead* americano; éste de carácter personal, que salva el hogar y la familia, aquélla de carácter real, que mira á la necesidad de salvar y conservar el pequeño patrimonio, instituciones que parecen partes desprendidas de un conjunto, síntesis lógica en que se unen y realidad que integran, para impedir la inconsistencia y movilidad del patrimonio, que lleva con la pulverización de los bienes, á la dispersión de las familias (1).

Es algo que vuelve; dominadas las legislaciones primitivas por la idea de conservar el patrimonio familiar, dificultaban su transmisión rodeándola de intervenciones y solemnidades, homenaje al público carácter é interés de esa propiedad, así considerada por sucesivas legislaciones y por tratadistas que, en gran número, partiendo para su examen del principio social, rindiéndole parias, extendieron (los nuestros cuentan como principales) á extremos límites y consecuencias las de especulación, que, en pura lógica imaginativa, se ha contrapuesto tantas veces á la imperfección de lo real. Ni esta imperfección puede desaparecer radical y esencialmente, ni valdría, sino para agravarla, cualquier utopista, artificiosa, organización; pero conllevando riesgos y dificultades que, anexas á toda institución humana, sufrió

(1) Ley francesa de 13 de Julio de 1909 creando, ó autorizando para constituir, el patrimonio de familia (bien de familia), aplicación muy interesante del principio del *Homestead*, más de notar por ensayarse en país donde prevalecieron, y de donde irradiaron, principios tan opuestos al que inspira la nueva Ley.

y sufrirá sin duda la propiedad, si importa que en el orden de los principios se reconozcan y acaten, así el social como el individual, que, reconocidos y aplicados antes hallaron y sucesivamente hallarán, en las realidades de la vida, modos de subsistir.

Respondiendo á valiosas tradiciones, nuestra reciente ley de colonización interior señala nueva rectificación del predominante criterio individualista y remedio de sus dañosas consecuencias, que rebajaron ó deshicieron vínculos de organización social, así reconstituída en lo agrario, mediante cesión de tierras donadas por el Estado ó los Municipios, cuidando de evitar sensibles mermas de esa propiedad colectiva y daños de la riqueza forestal, al constituir verdaderos patrimonios familiares. Muy dentro del espíritu de reforma social, se dota además de una asociación cooperativa cada colonia.

Mal querida y peor tratada la tierra, sin eco su callada protesta, era bien seguro que prevalecería, pues, sobre tener toda la necesaria espera, bastaba la permanencia de los destinos humanos, para sacar á salvo los suyos. No con todo sin daño, del que muchos sufrieron directas consecuencias, y las sufren otros indirectas, que se han de atribuir, más que á ocasionales causantes, á razón y origen superior; engaño ó yerro de quienes, llevando la voz de la Ciencia, y creyendo comprender y realzar, tanto al hombre como á las instituciones esenciales para la consecución de sus fines, empequeñecían aquel y mermaban éstos, al referirse á meras concepciones económicas, con olvido ó menosprecio de causas morales y objetivos sociales, que el Derecho no puede desconocer y debe amparar. Así el germánico, evi-

dente en tal relación la superioridad de los pueblos de ese origen, antepone al interés individual, al que vive en la clandestinidad de las legislaciones hipotecarias latinas, el gran principio de la publicidad, que inspira, á través de la historia, tantas formas legales, desde aquellas ritualistas y solemnes que en las primeras edades del Derecho, fueron razón y garantía del de propiedad, hasta este moderno registro público de inscripciones y transmisiones, que protege en los terceros el interés social contra los peligros que el individual torpemente suscite, causas ocultas de evicción que sólo disipa la plena luz, como de propio derecho reclamada por la propiedad, para ofrecerse en su verdadera condición y definición jurídica: clara, fija y estable.

Nuestra ley Hipotecaria, el Código de 1861, verdadero monumento cuyo el valor doctrinal excedió tanto al práctico y positivo, no confirmó, desgraciadamente, las esperanzas concebidas, las que expresaba su por otra parte, notabilísima exposición de motivos, ventajas singulares que de la seguridad y publicidad de la hipoteca habían de seguirse, por la baja del interés del capital, y con la actividad y facilidades de su circulación, para beneficio de la propiedad y fomento de la general riqueza. Pronto pudo notarse hasta qué punto, á pesar de la bondad de aquellos principios, por largas, embarazos y dispendios del procedimiento, los señalados fines prácticos de la ley se perdieron ó malograron. Era, pues, caso de notoria urgencia, por todos reconocida, el aplicar á la Península aquel procedimiento sumario que, logrando la mayor presteza y seguridad para hacer efectivos los créditos, se aplicó con el más cumplido éxito

en nuestras posesiones de Ultramar (1). Tan rápido procedimiento, por lo que simplifica y abarata, evitará que la usura, aprovechando el retraimiento de los capitales—atemorizados con las complicaciones é inseguridades del procedimiento común—sustituya el préstamo con la venta á retro, sacrificándose así el legítimo interés en que coinciden acreedores y deudores de buena fe, necesitados, respectivamente, de crédito barato y fácil y cobro rápido y seguro.

Por vía de paréntesis habré de consignar aquí que los abusos de la usura han inspirado además, dos reformas legislativas, la ley de la Presidencia del Consejo, sobre embargos á militares, de 29 de Julio de 1908, y, con carácter general, la que lleva el nombre del Sr. Azcárate, su iniciador, obra noblemente inspirada, con tanta inteligencia como ahinco perseguida, rectificación con criterio social, del individualista, ciego y torpe respeto á los libres conciertos del interés, que determinaba, como doctrina predominante en las sentencias, la de respeto á lo pactado; inspirándose la nueva ley en el espíritu del Código civil, en consonancia con reformas de legislaciones extranjeras y con preceptos de la nuestra tradicional, funda la nulidad en las circunstancias que vician el consentimiento (2).

---

(1) Ley de 14 de Julio de 1893.

(2) Aplica sus disposiciones esta ley, dada en 23 de Julio de 1908, á todas las operaciones sustancialmente equiparables á préstamos de dinero, cualquiera que sea la forma del contrato y la garantía para su cumplimiento ofrecidas, tomando muy en cuenta aquello de que "algunos no dan derechamente á usuras, mas hacen otros contratos en engaños de

Vuelvo la atención á la reformada ley hipotecaria y al aludido procedimiento sumario de la ley de Ultramar, trasladado con innovaciones á la Penísula, ya que se aplica también á la acción hipotecaria de que son objeto los títulos nominativos ó al portador que la última reforma regula desde su origen á su cancelación, permitiendo la parcial; con esto sirve grandemente para la movilización del suelo, base y garantía del crédito territorial, al que ofrece su más adecuada y mejor forma. Es el crédito que se ha de utilizar en los empeños mayores, obras de consideración, que transformen propiedades y cultivos, cuantioso el capital y largo el plazo; condiciones que, de todo en todo, difieren, de las que reclaman usuales y cotidianas necesidades de la producción, atendida generalmente por medio del crédito personal, del que es base la honradez y solvencia del deudor, ó por el mobiliario, en que pasa al acreedor la

las usuras„, y no olvidando, como también dice el Ordenamiento de Alcalá, que "los que dan á usuras lo hacen muy encubiertamente, porque por fallecimiento de prueba no se pueda descubrir la verdad„, y tiene "por bien que se pueda probar sobre jura de los Santos Evangelios„, "siendo quienes recibieran el préstamo personas de creer„ criterio de convicción que ahora se ha de formar en vista de los alegatos de las partes. Atribuye la nueva ley (de cuyo cumplimiento se insertan en apéndice datos estadísticos) á los Jueces de primera instancia, el conocimiento de las demandas de nulidad de los contratos de préstamo; habían éstos sufrido duro golpe, en los que toman forma de juicios convenidos, con la disposición de la ley de Justicia Municipal, que somete á reparto los asuntos; pugnan, con todo, por volver, y sólo lo evitará vigilancia constante y cuidadosa.

Esfuerzo muy loable, contra otra forma de mal usurario, debe citarse aquí el Real Decreto de 27 de Septiembre de 1908, aprobando el Reglamento de Casas de préstamos y Establecimientos similares.

prenda, no constituído y ordenado todavía el agrícola, tomando por base los objetos muebles de que el deudor no habrá de perder la tenencia (1). Pone la nueva ley Hipotecaria para tal fin, cuanto sin salir del suyo propio, le era dable; objetos, frutos y rentas, que venían siguiendo al inmueble, según el principio romanista tradicional de accesión, con reforma que implica la del Código civil, se separan, y podrán constituir por sí, materia de crédito, base natural para la constitución del prendario, con carácter agrícola (2). Esta libertad en disponer de los que son medios naturales para creación y desenvolvimiento del crédito, será de muy grande ventaja, si se añade á la rectificación fundamental obtenida, cuanto convenga á su mejor disposición y traza, tornando á la vieja expresión y distinción de la ley de Partida: "Ca las cosas que mandan dar los juzgadores por peños, no son obligadas fasta que *entreguen dellas* á aquellos á quien las mandaren dar. Mas los peños que obligan los homes unos á otros, así como sobre dicho es, luego que son otorgados, *magüer que non hayan la tenencia dellos*, aquellos que los resciben á peños, fincan á ellos obligados„. Lo que tiene la distinción de interesante y la expresión de feliz, no significa inteligencia, ni siquiera atisbo, de lo que era desconocido, y además está contradicho en la misma ley, cuando prohibe dar y recibir en peños "bueyes, nin vacas, nin otras bestias de ara-

(1) Díaz de Rábago: El Crédito Agrícola. Bru del Hierro: Legislación comparada sobre Crédito Agrícola y Bases para su fomento en España, Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

(2) Proyecto del Sr. Montero Ríos en 1886.

do, nin las ferramientas, nin las otras cosas que son menester para labrar las heredades„ (1).

No me paro ni á mentar siquiera las demás disposiciones de la reciente ley Hipotecaria, todas encaminadas al mayor realce y mejor regulación de la propiedad, facilitada su inscripción y puesta la mira en nuevos no lejanos adelantos, á que serán parte estas y otras preparaciones, mediante concierto y unidad en la obra de gobierno, definida y determinada por el catastro la condición física, y por el Registro, la jurídica de la propiedad. Muy para celebrado, en relación con tal reforma, el movimiento sindical agrario, cooperación y mutualidad, que representa ante todo fuerza y confianza moral, y por lo tanto crédito deparado al agricultor, con estima de su moralidad, que es incomparable ayuda y estímulo en su trabajo.

Días malos, azares y crisis, trajeron como necesaria la intervención de los Estados, principalmente á título de reparación, buscando compensaciones y alivios á necesidad creada por el cambio brusco en los medios de producción y de trabajo, ocasionados por la máquina, dejando á unos en la inacción, quebrantando á otros con los rigores de la competencia. Ella impulsa y compromete, y siquiera realice maravillas, muchos sus vaivenes y altibajos, por mera excepción, llegan, quienes prevalecen en tales empeños industriales, á participaciones de beneficios; que la tierra, otros sus recursos y combinaciones,

(1) Intención de privilegio, pero realidad de daño, como apunta D. Benito Gutiérrez en sus Estudios fundamentales del Derecho Español.

ofrece desde antaño con muy varias formas de copartición, que lo es en trabajos y utilidades, instituciones no bastante comprendidas de muchos, menospreciadas, quizás por su abolengo, con ser incomparable título y demostración, según lo que llevan vivido y logrado, adunando al cultivo mejor, el mayor bien de muchas gentes.

El tipo industrial, el de organización colectiva del trabajo, tiende á extensión, que suavizaría ó borraría en gran modo el antagonismo entre lo rural y lo urbano, menos graves en aquél los peligros del aislamiento individual, que, so color de independencia, para en servidumbre; pero más grave en cambio, el de una absorción por la colectividad, que comprometa ó sacrifique en el agricultor, aquella nativa independencia que es su mejor blasón y su mayor ufanía.

La renovación de la vida y del Derecho se define más claramente en el público; pero también respecto al civil, que petrifican los Códigos, siéntese consecuencia de reacción, mejor dispuestos los espíritus á la comprensión, como más necesitados de la solidaridad, que principalmente se representa en las relaciones de propiedad y familia. Afianzamiento muy necesario de lazos, que, no sólo aprietan los creados por naturaleza, sino que ligan con esas, otras fuerzas y representaciones, y al mismo tiempo alientan y propagan las de expansión social, y preservan y guardan al individuo, en el que es verdadero centro de su propia autónoma vida.

La condición de ruina y de desvalimiento en que cayó la institución de la familia, se apreció princi-

palmente en la suerte de la mujer (1). Arrebatada á la serena atmósfera del hogar y transportada también á la viciada y encendida de la fábrica, donde, ennegrecida y sudorosa, trabaja la legión obrera, empeñado cada uno en la repetición inacabable de un mismo insignificante movimiento, contraste y relación con la grandiosidad y el aparato imponente de la maquinaria; lo que apenas comprende, y, por consecuencia, le coloca en situación y sentimiento de inferioridad, que es parte al decaimiento moral, preparación de las rebeldías y negaciones con que sus pesimismos se asocian y alzan en protesta.

El Estado, intérprete del interés social, se adelanta á satisfacer necesidades de la higiene y la salubridad, defensa general del obrero, á que acompañan las especiales de la mujer y del niño (2).

Es primordial necesidad, afán nobilísimo, que la colectividad humana se mejore y eleve por el trabajo, que esa elevación y mejora no se encamine al simple bienestar material, que el impulso y atracción moral lleve los espíritus á unirse en superiores alturas donde no son visibles los misteriosos y tenues vínculos de la sociedad espiritual, avivados al compenetrarse y compartirse; sentimientos que se debilitan, extravían ó pierden, en el aislamiento de cada ser. Por eso la creencia común y la práctica en común de la creencia, tiene, en superior expresión de

---

(1) En interés de ésta la ley francesa de 13 de Julio de 1907, establece á su favor reserva de bienes, á semejanza de los códigos alemán y suizo. No son estos aspectos de la legislación vecina, los que aquí fijan la atención.

(2) Leyes nuestras de 13 de Marzo de 1900 y 8 de Enero de 1907.

unidad, realidades de fuerza incomparable, por las que condensa el alma colectiva, y por lo que suscita y representa en orden á la prosecución de sus destinos.

Unida á esta necesidad la del descanso, se la atiende en su doble carácter espiritual y físico, y el Estado, que, todavía ayer, consideraba como su misión única, el mantener las voluntades en plena libertad, competencia y lucha sin medida ni limitación, es quien ahora la señala al trabajo y la llega á imponer por una ú otras razones (1). No lo extrañéis; el fondo del movimiento á que asistimos, es en gran manera cristiano; formalmente no lo será, por tocar al Estado á la representación temporal, única que le cuadra, el estatuir normas, comunes á los varios pueblos en sus legislaciones novísimas, que no por su carácter neutro, contradicen, aunque olviden, aquél su propio origen, y correspondiéndole, prueban hasta qué punto son inagotables para la humanidad, puesta á deducir consecuencias, las máximas fundamentales del cristianismo.

Se muestra éste, antes que en la inspiración peculiar á cada reforma, en el fondo y sentido general de toda ella, que es la elevación, el bien de los más; y también, y muy principalmente, en la forma de alcanzarlo, por asociaciones mutuas y acción solidaria, siquiera pierda ésta algo de su espontaneidad, y aun no sé si de su eficacia, al tomar carácter obligatorio, en oficial texto de ley. Las de este carácter social, se califican principalmente por su objeto,

---

(1) Ley española del descanso dominical de 3 de Marzo de 1904.

satisfacción de general necesidad, con mejoramiento especial de las clases trabajadoras, para lo que se atribuye al Estado, en representación de la colectividad, nuevas funciones, amén de alterar y cambiar la de relación jurídica y económica entre las diversas clases que cooperan á la producción, extraordinariamente acrecentados los riesgos del trabajador en las nuevas, complicadas condiciones de la gran industria. Parece que adquiere ésta cierta impersonalidad, la que caracteriza la máquina, automática, ciega inflexible, que ocupa predominante lugar y desarro, lla su fuerza, aun servida del hombre, como imponiéndose á él, no exenta de cierto fatalismo, que principalmente se ofrece en la consecuencia del gran número de los que sufren accidentes del trabajo (1). Basta tan ligera indicación para comprender lo que hay aquí para nosotros de mayor interés. La responsabilidad se desvanece con la culpa, por la inconsciencia del agente que obra el daño, pero, al mismo tiempo, pide remedio y reparación que corresponda á las necesidades del nuevo riesgo profesional, y al patrono, representación de la industria, del mayor aprovechamiento industrial, encomienda la ley que garantice al obrero, que por el seguro ó la indemnización, le atienda y ampare, según los daños del accidente. Así, siempre que no haya causa imputable á las partes, ó fuerza mayor, extraña al trabajo, éste goza de un derecho que por expresa, y harto explicable, voluntad del legislador, no es siquiera renunciable y recibió nueva garantía con la inspección,

(1) Ley nuestra de este nombre, 10 de Enero de 1900.

que fué necesario crear para su buen funcionamiento y ahora tiene la de los Tribunales industriales, llamados á conocer en las reclamaciones que la ley de accidentes origine.

Según aumenta y mejora la organización social, con uniones y Sindicatos de este carácter, se ensancha la base de acción y participan de ella, quienes, cooperando así en obras de ciudadanía, abonan el suceso feliz, que comprometerían al prolongar luchas de clase, con espíritu negador, nunca para la creación propio, y por lo tanto enteramente infecundo. Alternan, en las luchas y porfías de las empresas humanas, las varias artes, pero prefiriendo las del convencimiento, sólo por excepción, inclinado el espíritu á las de violencia; como si le advirtiese el instinto, á que cede al seguirlas, que no son ellas las que prevalecen más; y menos son las que convienen á quien ve considerada y reconocida su personalidad, pues incluso el admitir la beligerancia, suele ser parte principal á que ceda la enemiga. Venía en desuso el artículo 556 del Código penal, respetado, en la agrupación de trabajadores, el derecho de cada uno á rehusar su trabajo, trasladado después el derecho del individuo á la colectividad; manera de que la libertad por ésta ejercida, fuera, si no provechosa, utilizable, siempre con detrimento de muchos intereses, los que compromete la huelga, aunque llegue en la mejor hora, en la que, como menos impropia, depare la evolución. No se cambia ó abandona por arte de persuasivo discurso, la posición en que se encastillaron los respectivos, opuestos, intereses, pero han de advertir, para zanjar por la razón sus diferencias, hasta qué punto es importante y ex-

tensa la zona del interés común, en que todos participan y del que todos han de beneficiarse.

Cuanto es pugna y hostilidad, más que organización que la sistematice, parece solicitar y requiere sustitución que la borre y extinga, pero es lo uno preparación para lo otro, en esta lucha, sorda ó franca, entre las clases que concurren á la producción. El reconocimiento de la legitimidad de un derecho, el que se negaba á las agrupaciones después de reconocerlo á los individuos, predispone favorablemente los ánimos para soluciones de concierto; la mutua relación y trato, amén de cambiar la posición de los espíritus, obtiene, por el estudio experimental, compensaciones que en alguna manera costeen, con satisfacción del propio, el interés ajeno, aparte las minoraciones del beneficio, que no lo son ya, si valen por seguro contra riesgos y peligros, que el aleccionamiento de la experiencia muestra y evita con el recuerdo del daño; siempre valió el escarmiento por principal avisador.

Según la libertad, no reconocida y por lo mismo entregada á los albedríos del capricho y de la malquerencia, sirvió tantas veces para alterar el régimen de la producción, confiamos en que usada por la colectividad, teniendo como regulador el juicio y el interés común, hallará modos y artes que, perfeccionando las del trabajo, impulsen el desarrollo de su organismo y logren mejor suerte y mayor bienestar, para cuantos lo integran y componen. A un tiempo se sometieron á nuestras Cámaras, apreciados en su íntima conexión y enlace, el proyecto, que crea los órganos que pacifiquen en sus comienzos los conflictos entre patronos y obreros, legal-

mente ordenados en el de huelgas y coligaciones, y á que da término, que lo es del proceso, la aplicación á los casos litigiosos, por Tribunales industriales, de las nuevas leyes del trabajo (1).

Interesaba sobremanera al afirmar el derecho de huelgas y coligaciones, limitarlo, ordenarlo, sacarlo de la confusión de lo inorgánico, que aprovechaba sólo á los fines que en el desorden prevalecen, y de que es principal víctima la propia libertad del trabajo. Organismo tan delicado y difícil, necesita de las varias partes que han de valer como garantía de su ordenado desenvolvimiento: los consejos de conciliación, organizados para este fin, al acercar las representaciones, predisponen las voluntades, sugieren en ellas espíritu que, alejadas y sin medios de relación, no cabía suscitar, ó suscitado por inspiración generosa de alguno, no cabía comunicar ó compartir. Aquel interés de la libertad no es solo, ni se ha de considerar solo, en los que contienden, por cuanto se refiere al trabajo y á la producción, pues hay un interés general y común de que no puede prescindirse. Consideraciones más para tenidas en cuenta, si cabe, al llegar á reforma que es complemento de las mencionadas, contrato de trabajo que le atienda (2), no ya en las crisis pasajeras, sino en las formas permanentes, dotadas de amplitud y ductilidad que, parte de la firmeza y con-

(1) Leyes de Consejos de Conciliación y Arbitraje, 19 Mayo 1908; Tribunales Industriales, también de 19 Mayo de 1908 y Huelgas y Coligaciones, de 27 Abril 1909.

(2) Presentado un proyecto por el Ministro de la Gobernación, D. Bernabé Dávila, se ha reproducido con algunas modificaciones por el Ministro actual.

sistencia, hará no se rompan y quiebren, y evitará opongan rigores é inflexibilidades á una realidad, que deben seguir en sus movimientos y expansiones, ciñéndola, sin comprimirla, limitándola, sin coartarla.

El proyecto de ley presentado á nuestras Cámaras se refiere sólo al trabajo industrial, é introduce y faculta nueva figura jurídica de contrato, en que se pacta con colectividad, ó entre colectividades, legalmente reconocidas la patronal y obrera, práctica y principio desconocidos por el Código civil, que solamente define y regula el contrato individual. Materia es ésta de extraordinaria importancia en sí, por la que seguramente alcanzarán los desenvolvimientos de la relación contractual entre colectividades, y por la que tiene cuanto á responsabilidad, que respectivamente contraigan, dentro de los varios tipos de constitución del contrato. Cabe en ellos la variedad y la amplitud de que ofrece el de Suiza, ejemplo notable, por su carácter comprensivo, verdadero resumen de legislación social, pues no sólo comprende materias que, como la de accidentes del trabajo y el descanso dominical, son objeto de nuestras leyes especiales, sino que se extiende al contrato de aprendizaje, al de trabajos agrícolas y al de servicio doméstico, que no incluye nuestro proyecto, limitado así al contrato de trabajo industrial; y aun éste, sin carácter obligatorio, no excluída por tanto la facultad de contratar individualmente, con los obreros no asociados. Muy de notar, además de éstas sus consecuencias en el derecho contractual, las que se refieren á las facultades y modo de obligarse de la mujer y el menor. Sin duda

fué muy corto plazo el que se dió para la revisión de nuestro Código civil, pero adviértase cómo se preparan y en cierto modo—aunque desde fuera—, se realizan cambios que hay ya que referir, no á las parciales, modificaciones que fuere aconsejando la experiencia, rectificación ó complemento, de las varias concretas disposiciones del Código (lo que sin duda estaba en la mente del legislador), sino al general carácter, sentido y significación de la obra, renovada en su espíritu y en sus textos, definiendo instituciones que desconoce el Código actual, completadas otras que débilmente reconoció, y que afectan al régimen mercantil, vida corporativa y familiar, sistemas de la propiedad, organización del trabajo como función social, derecho privado, en fin, que satisfaga la necesidad y corresponda y complete la reforma del público, evitando dualismo y contradicciones, causa de malestar y origen de no pocos daños y peligros.

Antes de llevarse al Código estos principios y reformas, logrando expresión de unidad y fórmula de armonía, han de pasar por nuevos tamices y crisoles, experiencias de la vida y dictámenes de la ciencia, labor de nuestros jurisconsultos y juristas, prestando, así en trabajos comunes de comisiones, como en los privativos de su organización y en los personales, colaboración asidua y valiosa. El principio social que inspira la reforma, prepara para su cumplimiento el ánimo, mediante la consideración de consecuencias próximas ó lejanas, desde luego extendidas á las varias partes de la legislación.

La orgánica y procesal, pongo por caso, registra interesantes innovaciones con la creación de los Tri-

bunales industriales, que forman jurados técnicos; representando á patronos y obreros, bajo la presidencia del Juez de primera instancia, han de tramitar las reclamaciones civiles sobre incumplimiento ó rescisión de los contratos de trabajo, aprendizaje ó arrendamiento de servicios, y asimismo han de entender en los pleitos á que dé lugar la aplicación de la ley de accidentes del trabajo; todo, según normas de brevísimo procedimiento contencioso, con recurso de nulidad ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial.

Muy de notar son también las facultades que la ley de huelgas y coligaciones atribuye á los Tribunales municipales, conocimiento de las transgresiones previstas y penadas en la misma ley, llegando, con alteración grave del actual sistema, á imponer penas de arresto mayor y aplicando los procedimientos y recursos establecidos para los juicios de faltas. De modo que, sin declaración previa, sin nueva definición legal, parecen descender á categoría de faltas, aunque no les conviene por su índole y extensión, determinados casos de delincuencia; ó es más bien, que la Justicia municipal, mantenida siempre en el conocimiento de las faltas, cambia ahora así de carácter y dilata su jurisdicción, alteradas las tradicionales, en términos de transcendencia é importancia, que por notorias no necesito encarecer. De ellas vale como señal, y es consecuencia lógica,—en algún modo obligada, — la de que el Tribunal municipal aplique la suspensión de condenas, según lo que la ley de Marzo de 1908, sobre condena condicional, establece. Si no fuera así, el traslado al Tribunal municipal del conocimiento de los casos de delin-

cuencia á que se aplica el arresto mayor, vendría á restringir y limitar la facultad y el beneficio que, en punto á suspensión de condenas, se había logrado.

La falta, por lo demás, en la mayoría de los casos, apenas deja huella, se disipa al punto y no hay lugar al juicio íntimo en que la equidad, por motivos y para fines morales, ha de fundar concesión, que según el modo y grado de la responsabilidad, obliga doblemente; por la ventaja material de la condena suspendida, por el recuerdo, avivado con el anuncio y temor, de que, tornando á delinquir, se sumen ambas condenas, en un solo, inmediato, cumplimiento. Quisiera detenerme en este punto enlace de dos instituciones recientes, que ejercen sobre mi ánimo tan natural atracción, pero no es menester, bien advertidos todos de la importancia que entraña mantener las eficacias morales, en tan delicadas relaciones: lo son más, cuando se circunscriben á la vida local, estrecho campo de prueba; y más todavía cuando ausente la parte material, que sirve á la pena como envoltura, queda sólo de la pena, la superior parte, recuerdo y presagio, que solicita el ánimo, no sin riesgo de que ese sentimiento, brotando, natural y espontáneo, del seno de la colectividad, haya de quebrarse ó perderse, en manos de juzgadores que no mantengan tal espíritu (1). Perdonad si no oculto un temor que compartiréis, y que sólo se disipa, sacudiendo normas que impone la rutina, rebelándose contra el vaciado del

(1) Acompaño á este discurso, como apéndice, un cuadro estadístico sobre aplicación de la ley de Condena Condicional de 12 de Marzo de 1908.

preestablecido texto, que priva al espíritu de las iniciativas, indispensables á los arbitrios de la equidad. Están sus orígenes en el fondo de la naturaleza, en la parte mejor de ella, puros veneros de justicia que, andando camino, mezclan con las del limpio manantial, aguas de varios orígenes, en que predominan las sucias y cenagosas y llegan á formar turbonada. La oposición entre clases, embates ó resistencias de viva pasión, pero frío cálculo, envuelven responsabilidades que se atenúan por el grado de relativa inconsciencia, de los que atrae y seduce é impulsa ó absorbe la colectividad.

Puede por ahí comprenderse lo extraño y difícil de una vida que no se desenvuelve al unísono, desiguales sus avances, sujetos á contradicciones, poco extrañas, cuando unas ú otras instituciones jurídicas no se ajustan á la realidad, ó entre sí tampoco se proporcionan y conciertan, según es indispensable, para que las regulaciones y sanciones del derecho, cubran y garanticen el libre funcionamiento de esta gran máquina de la civilización, á todas horas comprometida, si el espíritu de rebeldía individual (en lo individual pronto reprimible), se traslada á las colectividades; y si ellas, traspasando los lindes del derecho, toman carácter de facciones. Es así primordial deber de Gobierno, velar por el mantenimiento de la libertad y del orden, aspectos de un mismo interés, el del bien público, que además plenamente coincide con el de la reforma social. Realízase ésta por los medios de la cooperación, mediante la asistencia, la mutualidad y el seguro; con ser mucho, en todo ello, y en la mejora de las condiciones del trabajo, cuanto al Estado toca poner, aún logra más y hace obra mejor,

cuando impide que se ahogue la iniciativa y se fuerce la acción individual, al trasladar y atribuir á las personas sociales, tantas facultades que, bien ordenadas, no dañarán al individuo; y así principalmente se aprecia en las obligaciones contractuales, objeto de ampliación y de ventajas, que no era dable alcanzar en contrato particular y privado, á sujeto aislado é independiente, ó con traza y aire de tal, pero sin realidades en el trato y para el logro, que incorporado libremente á la asociación, deberá á los mayores medios, recursos y artes, con que cuenta y de que usa, en beneficio de su causa. El interés general, por serlo, tiene ya una representación y significación moral; es idea y sentimiento, cumbre que domina aspectos parciales del interés, mudable y pasajero, que se agita en el llano, y lo distingue en sus variedades, y aprecia en su unidad, reducidos á natural subordinación los medios económicos, que proporciona á las necesidades, y satisface atendiendo á la invalidez, mejorando la condición del mayor número, según principio de justicia, verdaderamente superior — más que humano en su origen—, que con efectos de irradiación social, á todos envuelve é ilumina. Tienen las ideas y los principios, esencias de la verdad y del bien, postulados de la ciencia ó de la moral, una permanencia que desconocemos, poniendo en su consideración y atribuyéndoles, la movilidad que es propia de nuestras facultades, que se mezcla á nuestras inclinaciones y juicios, dando un extraño valor, no el que realmente tienen, á los fenómenos humanos. Tomamos por nuevas, con pueril ufanía, cosas que ya fueron y que simplemente vuelven, instituciones que responden á principios fundamentales y perma-

nentes, que completan la obra dentro de más amplias y reales definiciones jurídicas. Obra muy diferente, por cierto, de las que se dan á fantasear constructores de ciudades futuras, perturbadores de la actual, con propagandas vanas y enloquecedoras. No hay para curarse de ellas, ó para prevenirse de posibles contagios, como consagrarse al Derecho, á su estudio, y más todavía á su aplicación; principal modo de participar, es el hacer que los otros participen de su virtud reguladora, conformada á realidad y, por natural gravitación, señalando á la vida, el ritmo de su propio desenvolvimiento, punto á que convergen y en que coinciden lo ideal y lo real. Es diferente grado, aquel en que se mezclan y combinan ambos elementos en nuestra personal constitución, y en la de toda otra realidad; no por intangible para el sentido, menos cierta y positiva en su influjo, la de creencias é ideas que transcienden á toda relación de derecho, pero muy especialmente informan la legislación penal (1). Como que ésta responde á un concepto total de la vida, va marcando los límites en que ha de moverse, levanta aquéllos en que ha de pararse la voluntad, y que, traspasados, son causa de la punición, y así modela los contornos de la existencia, según concepción de ella, que se alza sobre lo económico y excede lo terreno, al apreciar la naturaleza y destino del ser humano. Esta condición del ser, sus responsabilidades, el tributo que exigen y la corrección que obtienen, la ejemplaridad que, por medio de cada uno, se

(1) Alfred Fouillée: Le socialisme et la sociologie reformiste.

logra sobre los demás, el desagravio á la Justicia, cuanto se resume en el cumplimiento de ésta ó en su imposición, está mostrando la certeza de una observación filosófica, que se confirma y robustece en el análisis de las instituciones del Derecho penal y en la transformación de los sistemas y prácticas penitenciarias. Movido el Estado por espíritu de libertad—según ella además constituído—, lo lleva á las reformas de su iniciación, sin duda comprendiendo que nunca tanto interesa purificar y espiritualizar el Derecho, como al investirle con medios de fuerza y coacción para que se imponga; y con todo, no llegarían los textos legales más amplios y flexibles, á las graduaciones de la penalidad que reclama la Justicia, modulaciones y matices que, traspasando los límites de la ley y sus posibles inflexiones, acuden al arbitrio judicial, puesto á prueba el juzgador para que aplique, al caso especializado, tratamiento y castigo. Esta mayor autoridad y fuerza de los Tribunales que forman la conciencia jurídica y satisfacen ó desagravian la colectiva, realza su obra, simplificando y reduciendo los trámites del procedimiento, ensanchando los límites de la acción, con lo que aumentan en consideración é importancia enjuiciamientos y fallos. Es reacción contra aquel criterio que reducía á nada el arbitrio judicial, convirtiendo en operación aritmética la de componer la pena, y haciendo del Juez un verdadero autómata (1).

Consecuencia de la general suavidad de costumbres, la especial de las penas, ha de actuar la Justi-

(1) Silvela: Preámbulo al «Proyecto de Reforma del Código penal».

cia para que no se malogre su fin, y en él y con él tantos otros, eficaz y rápidamente, como instrumento de precisión que al punto, con viva sensibilidad, recoja y acuse las percepciones de los casos y con presteza aplique sanción reparadora, que complete la obra de previsión y seguridad que necesitan y piden, no siempre de manera expresiva ni en forma clamorosa, tantos, tan grandes y complejos intereses como se representan y suman en las complicaciones de nuestra civilización. La condición de las personas sociales, sin alterar las esencias, agrava los accidentes y términos de la responsabilidad, la lleva más allá de lo individual, y ni siquiera la determina por la mera suma de voluntades codelincuentes; no cabe desconocer que en la asociación se multiplica la energía, y ello impone al Poder público, investido de la superior representación de la Justicia, especialísimos deberes que aseguren con firmeza su predominio. Toma fuerza de los estados de opinión, á su vez movidos por influencia moral, causa de vitalidad y energía, que la extiende con acción dinámica á toda la organización social, vigorizándola con superior eficacia en esa altísima representación de la Justicia. Ha de caracterizarse por esta virtud la democracia; observación fundada, no en que tal virtud, á que está llamado todo hombre en todo régimen, sea privativa de ninguno, sino en que allí donde los más participan en la dirección y gobierno, la Justicia es indispensable de todo punto como virtud social, que constantemente sirva de acicate y freno para, respectivamente, contener instintos y pasiones torpes, y mover las nobles y sanas en pro del bien y y de la mejora común. Vana aspiración, si no se

busca en la moral, en el principio ético que informa la conciencia colectiva, verdadero criterio de unidad, centro de vida espiritual, tal y en tanto grado, que aun quienes se rebelan y arguyen contra él, guiados en opuesta dirección por el sentimiento, llegan á rendir práctico homenaje, que cuenta y vale por subordinación y acatamiento, á los mismos principios que osara contradecir su improvisado y fútil razonamiento. Así ocurre que van por un lado las obras y por otro las palabras, confusión de ideas y aun de sentimientos en que prevalece el común, el propio del ser colectivo, pueblo ó raza, concierto espiritual en que hablan, al dictado de la moral, un mismo lenguaje, cuantas colectividades forman la grande y libre comunión de la civilización cristiana. Porque la Etica trasciende al Derecho, éste se internacionaliza, y los pueblos libres, coincidiendo en los fundamentos del público, llevan á las instituciones del privado frutos de inteligencia y reciprocidad, que son, para el bien y el progreso humano, preciosas adquisiciones. Es, sin duda, el punto en que, abarcando mayores espacios, siquiera las líneas no se precisen y sus prolongaciones se esfumen y pierdan, se advierte el encadenamiento de principios, la solidaridad de intereses. Consecuencia feliz de trabajo preliminar, todo análisis y especialización; así, en la intensidad se apoyan, por ella se robustecen, en extensión apenas concebible, conocimientos que se completan é integran, descubriendo entre esos más amplios mundos, contactos y enlaces que los ligan dentro de un plan general.

Y esto, caracterizando una labor que con tanta persistencia como ahinco, observa, experimenta

é investiga, se aprecia muy singularmente en el Derecho, ya en aquellas más amplias y cabales definiciones, universalidad de principios, que obtienen generales aquiescencias al formularse, como reglas de derecho internacional, ya en aquellas legislaciones especiales, difíciles de seguir y largas de inventariar, según lo que se diversifican en lenguas y textos, mayor por lo mismo la necesidad de referirlas á principios fundamentales. Ellos determinan los que son momentos principales de una política social, reformadora del Derecho, en algún grado y modo no por cierto en el que imaginan quienes, desconociendo la unidad de relaciones que corresponde á la de esencia, cambian el ser humano en su naturaleza, le contrarían en su inclinación ó torpemente le niegan en su primera manifestación de núcleos sociales, verdaderos estados, que en la familia y el municipio se ordenan para primordial fin y como base de cuantas construcciones trae el libre querer, extendiendo las líneas de obras, necesitadas á su vez de órgano propio, que sucesivamente han de adaptarse; medios y recursos de la propiedad, con que ésta, participando del carácter, sirva los fines como de la persona individual, de las personas sociales.

Todo coadyuva á constituir las naciones en democracia social, con responsabilidad vinculada á cada organismo, suprimidas intervenciones y trabas de la administración centralizada, que despoja á la justicia de su propio superior carácter, el que cuadra á institución de garantía, en caso extremo de tutela, extendida también á las Corporaciones populares. Nada de esto os puede ser ajeno, y es mucho cuanto objeto constante de creación de los espíritus, de su

concierto y acción, rivalizando ciencias y artes, amplía los campos del saber y sus aplicaciones, enriquece y mejora la vida, desenvolviendo en formas de armonía y conforme á derecho, las que, quizás efecto de perspectiva, semejaran antinomias irreductibles, llamadas á conflicto y choque. Preocupa, como ya noté á este respecto, la contradicción que suscitan y en que están los Códigos políticos y civiles, é insisto igualmente en que no son menos dignas de consideración las diferencias y desigualdades que el Derecho privado ofrece en sus varios ordenamientos, necesitados de unidad que aspira á obtener plena satisfacción. Reclama, verbigracia, el Derecho en su parte mercantil grandes cambios, no menores que los obtenidos ó anunciados en las varias leyes, que son, á modo de otros tantos capítulos, de futuro Código del trabajo. Así se diversifican materias que sirven de gran dificultad á la revisión del Código civil, aunque sólo atienda á coordinar principios y preceptos, que en aspiración más lejana habrán de integrar el Código único.

En tanto, y del propio modo en el procedimiento, en la organización, en cuanto es arte y aplicación del derecho, se requieren también grandes modificaciones y nueva disposición de Tribunales, sirviéndonos á esos efectos aquí, de estudios y proyectos meritísimos, y persistiendo en los afanes de armonía que presidieron á su iniciativa y autorización, pero mirando, siquiera sea en razón del tiempo transcurrido y con apreciación de nuevas necesidades, á satisfacer las que sugiere constante estudio, mayor que ninguna, y base á su vez de muchas otras, la que diferencie, especialice, y consiguientemente se-

ESTADOS

RESUMEN de asuntos civiles despachados por el Tribunal Supremo en el año próximo pasado.

RECURSOS DE CASACIÓN																
	ADMITIDOS															
	POR INFRACCIÓN DE LEY Ó DOCTRINA LEGAL		POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA													
Denegados.	En que se casó la sentencia.	En que se declaró no haber lugar á la casación.	En que se casó la sentencia.	En que se declaró no haber lugar á la casación	Que terminaron por desistimiento ó deserción.	TOTAL de recursos despachados.	Recursos de queja.	Recursos de súplica	Recursos de nulidad	Recursos de responsabilidad.	Recursos de fuerza.	Recursos de revisión.	Incidentes de pobreza.	Cumplimiento de sentencias dictadas por tribunales extranjeros.	Competencias.	TOTAL de asuntos civiles.
66	50	207	2	44	270	639	22	»	»	»	»	»	6	1	111	779

RESUMEN de los recursos de casación en materia criminal despachados por el Tribunal Supremo en el año próximo pasado.

Denegados.	ADMITIDOS												Que terminaron por desistimiento ó deserción.	TOTAL de recursos despachados.
	POR INFRACCIÓN DE LEY		POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA		CONTRA SENTENCIAS IMPONIENDO PENA DE MUERTE		CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS DE FALTAS		CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN ASUNTOS DE IMPRENTA		CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN CAUSAS DE CONTRABANDO			
	En que se casó la sentencia.	En que se declaró no haber lugar á la casación.	En que se casó la sentencia.	En que se declaró no haber lugar á la casación.	En que se casó la sentencia.	En que se declaró no haber lugar á la casación.	En que se casó la sentencia.	En que se declaró no haber lugar á la casación.	En que se casó la sentencia.	En que se declaró no haber lugar á la casación.	En que se casó la sentencia.	En que se declaró no haber lugar á la casación.		
59	107	257	6	32	4	20	13	11	7	10	5	7	1.011	1.549

RESUMEN de los negocios criminales, á excepción de los recursos de casación, despachados por el Tribunal Supremo en el año próximo pasado.

Recursos de queja.	CAUSAS DE QUE CONOCE LA SALA DE LO CRIMINAL TERMINADAS POR				Causas de que conoce el Tribunal pleno.	Juicios de residencia.	Competencias.	Recursos de fuerza.	Recursos de revisión.	Informes sobre indultos.	TOTAL de negocios criminales.
	Sobreseimientos.	Sentencias absolutorias.	Sentencias condenatorias.	TOTAL de causas.							
27	5	»	»	5	»	»	28	»	»	33	93

RESUMEN de los asuntos Contencioso-administrativos despachados por el Tribunal Supremo en el año próximo pasado.

TOTAL de asuntos despachados.	Confirmaciones totales de resoluciones impugnadas.	Revocaciones totales de resoluciones impugnadas.	Confirmaciones ó revocaciones parciales.	Nulidad de resoluciones impugnadas.	Se declara la incompetencia de jurisdicción.	INCIDENTES — Excepciones estimadas.	APELACIONES			Caducados de oficio y desistidos por las partes.
							Confirmaciones de autos y sentencias apeladas.	Revocaciones de autos y sentencias apeladas.	Confirmaciones ó revocaciones parciales.	
568	126	55	15	11	30	62	52	20	7	190

RESUMEN de recursos despachados por la Sala de gobierno desde el 15 de Septiembre de 1908 al 15 de Julio de 1909 con motivo de apelaciones interpuestas contra nombramientos y separaciones de los cargos de Justicia municipal.

Número de los recursos inter-puestos.	CONFIRMADOS		REVOCADOS		TOTAL
	De acuerdo con el dictamen fiscal.	En desacuerdo	De acuerdo con el dictamen fiscal.	En desacuerdo	
115	86	»	29	»	115

Año de 1908 á 1909

RESUMEN de asuntos terminados por los Tribunales provinciales de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en el año próximo pasado.

TRIBUNALES PROVINCIALES	Por sentencia y excepciones admitidas.	Por caducidad y desistimiento de partes.	TOTAL
Alava	3	»	3
Albacete	4	1	5
Alicante	»	4	4
Almería	7	5	12
Avila	5	9	14
Badajoz	»	»	»
Baleares (Palma)	7	2	9
Barcelona	15	5	20
Burgos	4	»	4
Cáceres	4	2	6
Cádiz	2	»	2
Canarias (Las Palmas)	»	»	»
Castellón	»	5	5
Ciudad Real	4	10	14
Córdoba	5	»	5
Coruña	2	1	3
Cuenca	1	4	5
Gerona	3	»	3
Granada	5	6	11
Guadalajara	12	2	14
Guipúzcoa	7	»	7
Huelva	5	3	8
Huesca	1	1	2
Suma y sigue	96	60	156

TRIBUNALES PROVINCIALES	Por sentencia y excepciones admitidas.	Por caducidad y desistimiento de partes.	TOTAL
Sumas anteriores	96	60	156
Jaén	2	1	3
León	17	10	27
Lérida	1	1	2
Logroño	2	4	6
Lugo	1	3	4
Madrid	37	18	55
Málaga	3	2	5
Murcia	1	1	2
Navarra	2	2	4
Orense	1	4	5
Oviedo	7	»	7
Palencia	5	»	5
Pontevedra	6	2	8
Salamanca	7	2	9
Santander	7	5	12
Segovia	1	1	2
Sevilla	9	9	18
Soria	1	»	1
Tarragona	8	3	11
Teruel	1	»	1
Toledo	1	1	2
Valencia	13	1	14
Valladolid	6	»	6
Vizcaya	9	9	18
Zamora	2	1	3
Zaragoza	10	»	10
TOTAL	256	140	396

CONDENAS CONDICIONALES OTORGADAS EN EL AÑO DE 1908

AUDIENCIAS	Número de causas	Por ministerio de la ley.			Motivadamente los Tribunales por sí	Total de agraciados	Alzamiento de suspensión.		
		Menores de quince años.	Reunión de requisitos de exención	Por solicitud de la parte ofendida querellante			Por nueva delincuencia	Por no comparecer	Total de alzamientos
Albacete	61	»	»	»	71	71	1	1	2
Almería	37	3	1	»	35	39	»	1	1
Alicante	35	2	1	»	32	35	2	»	2
Avila	26	2	2	»	29	33	»	»	»
Badajoz	80	»	3	»	112	115	»	1	1
Barcelona	49	2	»	»	51	53	»	»	»
Bilbao	24	6	1	»	18	25	»	»	»
Burgos	33	1	»	»	40	41	»	»	»
Cádiz	138	3	»	»	166	169	»	6	6
Cáceres	54	»	1	»	61	62	»	2	2
Castellón	25	»	»	»	30	30	»	»	»
Coruña	47	»	2	»	45	47	1	»	1
Ciudad Real	19	»	1	»	19	20	»	1	1
Cuenca	10	»	»	»	17	17	»	»	»
Córdoba	61	»	1	»	69	70	»	»	»
Granada	148	»	2	»	156	158	1	3	4
Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara	26	1	»	»	34	35	1	»	1
Huelva	116	3	2	»	142	147	1	»	1
Huesca	12	»	»	»	14	14	»	»	»
Jaén	156	»	1	»	169	170	»	1	1
Las Palmas	33	»	»	»	38	38	»	»	»
Lérida	18	»	»	»	19	19	»	»	»
León	28	»	»	»	39	39	1	1	2
Logroño	43	1	»	»	51	52	»	»	»
Lugo	29	»	»	»	32	32	»	»	»
Madrid	172	1	32	2	164	199	»	2	2
Málaga	85	2	1	»	113	116	»	2	2
Murcia	107	»	6	»	118	124	»	»	»
Oviedo	56	»	»	»	64	64	»	»	»
Orense	17	1	»	»	18	19	»	1	1
Suma y sigue..	1.745	28	57	2	1.966	2.053	8	22	30

AUDIENCIAS	Número de causas	Por ministerio de la ley.			Motivadamente los Tribunales por sí	Total de agraciados	Alzamiento de suspensión.		
		Menores de quince años.	Reunión de requisitot de exención	Por solicitud de la parte ofendida querellante			Por nueva delincuencia	Por no comparecer	Total de alzamientos
Suma anterior.	1.745	28	57	2	1.966	2.053	8	22	30
Pamplona	38	3	»	»	48	51	»	1	1
Palencia	12	1	»	»	13	14	»	»	»
Palma	25	»	»	»	30	30	»	»	»
Pontevedra	34	2	4	»	28	34	»	»	»
Salamanca	74	»	»	»	97	97	1	1	2
Santander	67	3	»	»	81	84	»	1	1
Sevilla	148	1	»	»	184	185	1	4	5
Segovia	26	»	»	»	26	26	»	»	»
Soria	29	»	»	»	37	37	»	»	»
San Sebastián	8	»	»	»	8	8	»	»	»
Tarragona	29	3	8	»	22	33	»	»	»
Teruel	41	1	»	»	47	48	»	»	»
Toledo	59	2	1	»	70	73	»	»	»
Valencia	87	1	»	»	94	95	1	3	4
Valladolid	25	»	»	»	32	32	»	»	»
Vitoria	12	6	»	»	13	19	»	»	»
Zamora	8	1	1	»	6	8	»	»	»
Zaragoza	65	4	»	»	80	84	»	»	»
TOTALES	2.53[illegible]	56	71	2	2.882	3.011	11	32	43

Resumen de los datos enviados por las Audiencias relativos á los juicios incoados sobre nulidad de contratos de préstamos.

(Artículos 5.° y 7.° de la ley de 23 de Julio de 1908).

PROVINCIAS	Número de demandas.	ORIGEN				CUANTÍA — Pesetas. Cts.	FALLO		En tramitación.	TERMINADO POR	
		Documentos privados.	Escrituras públicas	Letras de cambio.	Pagarés.		Absolutorio.	Declarando la nulidad.		Transacción.	Desistimiento.
Albacete (Hasta 26 Junio 1909).	18	9	5	4	»	135.300,42	7	»	9	1	1
Baleares (Hasta 19 Junio 1909).	**No se ha incoado juicio alguno.**					»	»	»	»	»	»
Barcelona (Hasta 10 Julio 1909).	115	43	12	21	39	457.671,99	6	13	87	4	5
Burgos (Hasta 26 Junio 1909).	5	2	»	1	2	5.529	»	2	3	»	»
Cáceres (Hasta 28 Junio 1909).	1	»	1	»	»	2.000	»	»	1	»	»
Coruña (Hasta 30 Agosto 1909).	3	»	2	1	»	6.400,95	»	1	2	»	»
Granada (Hasta 1.° Julio 1909).	29	14	10	2	3	108.777,60	1	4	19	1	4
Las Palmas (Hasta 15 Junio 1909).	3	1	1	»	1	11.440	»	»	3	»	»
Madrid (Hasta 1.° Septiembre 1909).	180	110	52	5	13	688.076	19	29	116	6	10
Oviedo (Hasta 19 Junio 1909).	**No se ha incoado juicio alguno.**					»	»	»	»	»	»
Pamplona (Hasta 18 Junio 1909).	**No se ha incoado juicio alguno.**					»	»	»	»	»	»
Sevilla (Hasta 23 Julio 1909).	45	30	5	»	10	34.347,78	2	17	19	»	7
Valencia (Hasta 7 Julio 1909).	36	19	9	2	6	61.228,07	4	12	15	2	3
Valladolid (Hasta 11 Agosto 1909).	5	3	1	»	1	16.646	»	1	3	»	1
Zaragoza (Hasta 25 Junio 1909).	8	6	»	1	1	23.845	»	2	4	»	2
TOTALES	448	237	98	37	76	1.551.262,81	39	81	281	14	33

RESUMEN de los asuntos civiles y gubernativos pendientes, ingresados y despachados por las Audiencias territoriales desde 15 de Julio de 1908 hasta 15 de Julio de 1909.

AUDIENCIAS	ASUNTOS GUBERNATIVOS: Pendientes en 15 de Julio de 1908..	ASUNTOS GUBERNATIVOS: Ingresados desde 15 de Julio de 1908 á 15 de Julio de 1909......	ASUNTOS GUBERNATIVOS: DESPACHADOS EN EL AÑO: Por el Presidente	ASUNTOS GUBERNATIVOS: DESPACHADOS EN EL AÑO: Por la Sala de gobierno...	ASUNTOS CIVILES DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSA: Pendientes en 15 de Julio de 1908..	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: Declarativos de mayor cuantía............	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: De menor cuantía........	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: Incidentes...............	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: Juicio arbitral........	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: De amigables componedores..................	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: Sucesorios.......	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: Sobre concurrencia de créditos.	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: Juicios sumarios.........	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: Juicios sumarísimos.....	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: Recursos en materia electoral..............	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: Recursos de responsabilidad judicial civil......	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: Otros de carácter administrativo.............	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: Recursos de naturaleza mercantil no comprendidos en los epígrafes anteriores..............	Total de asuntos contenciosos despachados durante el año judicial.	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: Pendientes al finalizar el año judicial....................	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: Ingresados durante el año	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: Despachados durante el año ......
Madrid....	54	2.349	1 315	1.088	83	106	114	397	»	»	4	8	19	1	»	»	»	»	118	»	»	»
Barcelona...........	29	933	613	310	555	189	104	355	»	1	3	18	76	24	8	»	»	»	749	14	17	17
Albacete............	115	698	251	389	210	45	54	102	»	»	3	1	43	2	5	»	»	»	250	»	2	2
Burgos.......... ...	50	682	1.300	744	142	55	39	87	»	3	»	»	24	21	2	»	»	2	»	1	»	1
Cáceres..............	21	362	185	163	177	35	24	38	»	»	1	»	20	»	1	»	»	»	153	»	1	1
Coruña..............	40	1.260	975	296	279	73	108	87	»	»	14	1	49	3	1	1	»	»	353	1	1	2
Granada.......... ..	284	6.386	583	5.856	259	51	44	145	»	1	»	»	39	3	1	»	»	»	286	»	1	»
Las Palmas.........	79	368	101	264	56	16	11	16	»	»	5	»	12	»	»	»	»	»	41	»	2	»
Oviedo..............	3	19	10	7	59	38	32	49	»	1	3	1	9	2	11	»	»	»	166	»	1	1
Palma...............	7	163	101	65	218	17	19	15	»	»	»	»	6	»	»	1	1	»	94	»	2	1
Pamplona...........	28	156	64	96	55	34	15	26	»	»	2	1	4	»	»	»	»	»	55	»	»	»
Sevilla..............	81	641	364	278	258	81	55	120	»	»	4	2	41	18	1	»	2	1	283	2	6	6
Valencia............	2 617	1.168	308	1.120	233	58	70	122	»	»	3	»	59	7	10	»	»	»	235	»	»	»
Valladolid..........	»	3.219	73	3.146	42	53	47	55	»	»	2	»	39	11	1	2	1	»	»	»	3	2
Zaragoza............	156	1.224	762	428	87	22	28	35	»	»	»	»	18	1	»	3	1	»	108	2	4	6
TOTALES..	3.564	19.628	7 005	14.250	2.713	873	764	1.649	»	6	44	32	458	93	41	7	5	3	2.891	20	40	39



Resumen de los asuntos civiles, criminales y gubernativos, pendientes, ingresados y despachados en los Juzgados de primera instancia é instrucción de las respectivas Audiencias territoriales desde 15 de Julio de 1908 hasta 15 de Julio de 1909.

AUDIENCIAS	ASUNTOS GUBERNATIVOS: Pendientes en 15 de Julio de 1908	ASUNTOS GUBERNATIVOS: Ingresados en el año	ASUNTOS GUBERNATIVOS: Despachados en el año	ASUNTOS CIVILES DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSA: Pendientes al finalizar el año	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: Declarativos de mayor cuantía	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: De menor cuantía	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: Incidentes	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: Juicio arbitral	INGRESADOS DURANTE EL AÑO: De amigables componedores	Juicios universales: Sucesorios	Juicios universales: Sobre concurrencia de créditos	Jucios sumarios
Madrid	125	2 488	2.542	1.593	373	353	351	1	1	796	28	348
Barcelona (1)	69	417	1 305	5 159	645	512	282	3	20	1.224	96	1.431
Albacete	131	370	386	1.766	109	128	100	»	»	360	18	491
Burgos	102	599	675	738	148	139	596	»	»	550	12	363
Cáceres	38	363	352	666	61	79	50	1	»	204	8	159
Coruña	61	421	433	7.418	215	283	369	»	»	564	10	434
Granada	251	1.430	1.376	4.721	174	197	141	1	2	342	29	307
Las Palmas	5	23	25	420	50	78	57	»	1	57	5	136
Oviedo	8	112	103	659	85	108	110	»	»	305	16	195
Palma	6	238	231	4.066	38	28	88	»	»	219	10	157
Pamplona	106	259	303	267	69	57	41	»	»	262	6	182
Sevilla	230	2 355	1.754	6.430	147	245	249	1	»	580	60	636
Valencia	62	448	450	3.851	124	151	244	»	35	582	30	829
Valladolid	104	700	707	1.319	119	151	147	26	40	442	42	463
Zaragoza	239	1 165	1 090	1.254	66	82	96	6	8	207	6	190
TOTALES	1.537	11.388	11 732	40.327	2.423	2.591	2.921	39	107	6.694	376	6.321

AUDIENCIAS	Juicios sumarísimos	Total de contenciosos despachados durante el año	APELACIONES de juicios verbales civiles: Pendientes en 15 de Julio de 1908	APELACIONES de juicios verbales civiles: Ingresados durante el año	APELACIONES de juicios verbales civiles: Despachados en el año	APELACIONES de juicios de faltas: Pendientes en 15 de Julio de 1908	APELACIONES de juicios de faltas: Ingresados durante el año	APELACIONES de juicios de faltas: Despachados en el año	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: Pendientes en 15 de Julio de 1908	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: Ingresados durante el año	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: Despachados en el año	SUMARIOS: Pendientes en 15 de Julio de 1908	SUMARIOS: Ingresados durante el año	SUMARIOS: Terminados en el año
Madrid	318	2 975	97	1.115	1.154	95	2.201	1.164	567	2 387	1 414	1.240	31.263	10.905
Barcelona (1)	127	413	57	872	807	23	533	429	423	1.421	1 308	1.572	10.381	9.976
Albacete	70	1.145	38	456	467	21	353	334	198	1 457	1.403	982	4.489	4.844
Burgos	74	1.301	98	1.337	1.397	57	712	713	106	979	975	667	5.141	4.987
Cáceres	81	694	59	760	760	69	76	717	152	1.144	1 124	500	4.042	3.871
Coruña	177	1.924	103	1 214	1 189	74	781	767	718	1.397	1 316	694	5.080	4.709
Granada	123	1 623	84	653	647	57	554	522	345	1 701	1.613	2.266	9.413	9.122
Las Palmas	32	597	39	196	185	27	157	160	39	263	257	221	1.014	1.066
Oviedo	71	864	23	384	370	8	203	204	114	797	895	232	1.915	1.590
Palma	19	515	1	71	69	4	46	43	279	193	180	124	695	640
Pamplona	14	517	13	325	309	3	120	118	24	351	294	135	1.217	1.202
Sevilla	157	1.773	60	1.593	1.404	63	877	1.000	351	1.597	1.295	2 071	10.580	10.575
Valencia	52	2 103	94	575	580	41	417	413	415	2.122	1.943	710	3 512	4.391
Valladolid	190	1.204	98	1 488	1 459	102	941	892	74	1.068	1.060	487	4 764	4.708
Zaragoza	35	735	57	656	639	75	318	355	125	576	566	333	2.860	2.937
TOTALES	1.540	18 383	921	11 695	11.436	719	8.289	7.831	3.930	17 453	15 643	12.234	96.366	75.523

(1) Faltan los datos de Sabadell por los sucesos ocurridos.

Resumen de los asuntos civiles y criminales pendientes, ingresados y despachados en los Juzgados municipales de las respectivas Audiencias territoriales desde 15 de Julio de 1908 hasta 15 de Julio de 1909.

AUDIENCIAS	JUICIOS VERBALES CIVILES			JUICIOS DE DESAHUCIO		
	Pendientes en 15 Julio 1908..	Ingresados durante el año...	Despachados durante el año...	Pendientes en 15 Julio 1908..	Ingresados durante el año...	Despachados durante el año...
Madrid	16.083	48.096	47.928	154	5 534	5 420
Barcelona (1)	740	7.434	7 626	178	5 353	5 572
Albacete	498	5.873	5.783	57	970	948
Burgos	513	9.292	9.129	74	1 276	1 242
Cáceres	611	6 544	6 778	37	593	564
Coruña	785	7.288	7.131	134	1.070	1.072
Granada	741	9.049	9 124	87	2 219	2 133
Las Palmas	155	1.266	1 197	37	283	288
Oviedo	123	3 100	3 084	17	397	375
Palma	81	882	875	»	153	152
Pamplona	57	1.954	1 943	11	335	331
Sevilla	1.197	11.721	12.527	199	3.100	3 103
Valencia	741	10.487	10.429	89	1.784	1 722
Valladolid	682	9 524	10 062	126	1 298	1 254
Zaragoza	339	6 053	6.071	39	775	770
TOTALES	23.346	138.563	139.687	1.239	25.140	22.946

AUDIENCIAS	CONCILIACIONES			JUICIOS DE FALTAS			APELACIONES EN JUICIOS VERBALES				Diligencias sumarias practicadas por razón de delito.... .....
							CIVILES		DE FALTAS		
	Pendientes en 15 Julio 1908..	Promovidas durante el año...	Despachadas durante el año...	Pendientes en 15 Julio 1908..	Ingresados durante el año...	Despachados durante el año...	Admitidas.	Negadas..	Admitidas.	Negadas..	
Madrid	88	2.736	2 710	2 151	22.285	23.489	965	35	2.143	31	2.352
Barcelona (1)	129	3.258	3 176	616	9 751	10.104	727	16	511	13	1.050
Albacete	43	1.162	1 166	532	6.721	6.434	412	8	332	7	1.763
Burgos	54	1 668	1.669	390	7 005	6.865	1.148	20	432	10	1.289
Cáceres	30	1.022	1 021	265	7 731	7.669	623	10	617	11	1.293
Coruña	182	2 098	1 997	710	6 698	6 775	961	26	570	14	1 441
Granada	69	1.196	1 153	1 239	14.968	14.427	594	14	636	10	1.249
Las Palmas	14	450	451	112	1.054	1.021	159	1	115	3	658
Oviedo	138	1.069	1 079	258	2.570	2 422	234	6	161	1	423
Palma	8	47	55	86	1.316	1 278	94	2	68	»	503
Pamplona	17	590	597	67	1.690	1.644	251	6	88	3	475
Sevilla	23	1 095	1 110	1.244	11 608	14 381	1.017	5	309	3	2.133
Valencia	118	1.705	1.564	662	9 163	9.130	473	21	426	8	1.056
Valladolid	117	1.429	1 592	797	9.280	8.386	734	17	814	11	1.218
Zaragoza	41	669	615	344	5 737	5 878	488	11	367	7	557
TOTALES	1.071	20 194	19.959	9 473	117 577	119.903	8.880	198	7.589	132	17.460

(1) NOTA.—Faltan los del partido de Sabadell pcr los sucesos ocurridos.

ESTADO expresivo de los delitos por que fueron condenados los individuos á quienes se otorgó la condena condicional

EN EL AÑO DE 1908

DELITOS COMUNES

AUDIENCIAS	Publicación clandestina	Atentado contra la autoridad	Resistencia á agentes de la autoridad	Desobediencia á la autoridad	Desacato á la autoridad	Injurias á la autoridad	Amenazas á la autoridad	Calumnias á los agentes de la autoridad	Desórdenes públicos	Uso de cédula de otra persona	Falso testimonio	Uso de nombre supuesto	Uso indebido de documentos	Inhumación	Violación de sepulturas	Contra la salud pública	Juegos prohibidos	Cohecho
Albacete	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	»	»	»	»	»	7	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	1	2	»	»	1	2	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1	»
Barcelona	»	»	»	»	2	6	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Bilbao	»	»	1	»	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Cádiz	»	1	30	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba	»	»	4	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada	»	»	2	2	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma y sigue	»	3	41	6	7	26	5	»	2	»	»	3	»	1	1	»	1	1

AUDIENCIAS	Malversación	Homicidio	Disparo	Disparo y lesiones	Lesiones	Abandono de niños	Allanamiento de morada	Amenazas á particulares	Coacción	Revelación de secretos	Hurto	Defraudación	Estafa	Defraudación de la propiedad intelectual	Incendio	Daños	Imprudencia temeraria	DELITOS ESPECIALES: Infracción de la ley de caza	Contrabando	Electorales	TOTAL
Albacete	»	»	7	»	17	»	»	»	1	»	9	»	9	»	»	»	»	3	11	»	61
Almería	»	»	8	»	11	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	1	5	»	7	»	39
Alicante	»	»	9	»	12	1	»	»	»	»	3	»	1	»	»	1	»	»	»	»	35
Avila	»	»	3	»	21	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33
Badajoz	»	»	3	2	38	»	1	»	1	»	17	»	»	»	»	1	»	2	6	»	80
Barcelona	»	1	6	»	17	»	»	»	1	»	5	»	7	»	»	»	»	»	1	»	49
Bilbao	»	1	»	4	11	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	»	2	»	25
Burgos	»	»	3	»	13	»	»	»	»	»	9	»	6	»	»	»	»	»	»	»	33
Cádiz	»	»	»	3	47	»	»	1	2	»	34	»	16	»	»	1	»	12	18	»	169
Cáceres	»	»	5	»	23	1	1	»	»	»	11	»	5	»	1	»	»	1	3	»	54
Castellón	»	»	1	5	10	»	1	»	»	»	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	25
Coruña	»	»	6	»	22	»	»	»	1	»	11	»	2	»	»	»	»	»	4	»	47
Ciudad Real	»	»	2	1	9	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	1	1	»	20
Cuenca	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	1	1	»	10
Córdoba	»	»	6	3	32	»	»	1	1	»	5	»	9	»	»	»	7	»	»	1	70
Granada	»	1	19	15	56	»	5	2	»	»	19	»	14	»	»	3	»	2	5	»	148
Suma y sigue	»	3	80	33	341	2	8	4	7	»	140	»	80	»	1	8	12	22	59	1	898

AUDIENCIAS	DELITOS COMUNES																	
	Publicación clandestina	Atentado contra la autoridad	Resistencia á agentes de la autoridad	Desobediencia á la autoridad	Desacato á la autoridad	Injurias á la autoridad	Amenazas á la autoridad	Calumnias á los agentes de la autoridad	Desórdenes públicos	Uso de cédula de otra persona	Falso testimonio	Uso de nombre supuesto	Uso indebido de documentos	Inhumación	Violación de sepulturas	Contra la salud pública	Juegos prohibidos	Cohecho
Suma anterior	»	3	41	6	7	26	5	»	2	»	»	3	»	1	1	»	1	1
Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva	»	»	14	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Huesca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén	»	»	3	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Palmas	»	1	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»
Logroño	»	4	»	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid	1	2	3	»	1	2	»	»	»	»	»	»		»	»	1	»	
Málaga	»	»	3	»	3	»	»	»	»	»	»	1	»		»	1	»	»
Murcia	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	»	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona	»	»	1	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
Palencia	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»		»	»
Salamanca	»	6	»	»	3	2	»	»	»	»	»		»	»	»		»	»
Santander	»	»	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla	»	3	14	»	2	5	»	»	3	»	1	»	»	»	»	2	»	»
Segovia	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»
San Sebastián	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona	»	2	2	1	»	»	»	1		»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»
Toledo	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	»	»	»	3	»	4	»	»	»	»	»	1	»	»		»	»	»
Valladolid	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitoria	»	»	»	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»		»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	»	»	7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	1	25	97	21	30	55	11	1	8	1	2	5	1	2	2	4	1	1

AUDIENCIAS	DELITOS COMUNES																	DELITOS ESPECIALES			TOTAL
	Malversación	Homicidio	Disparo	Disparo y lesiones	Lesiones	Abandono de niños	Allanamiento de morada	Amenazas á particulares	Coacción	Revelación de secretos	Hurto	Defraudación	Estafa	Defraudación de la propiedad intelectual	Incendio	Daños	Imprudencia temeraria	Infracción de la ley de caza	Contrabando	Electorales	
Suma anterior	»	3	80	33	341	2	8	4	7	»	140	»	80	»	1	8	12	22	59	1	898
Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara	»	»	7	»	11	»	»	»	»	1	3	»	1	»	»	1	»	5	»	»	29
Huelva	»	»	12	»	64	»	»	»	»		22	»	2	»	»	»	»	30	»	»	147
Huesca	»	1	3	»	2	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	3	1	»	12
Jaén	»	»	37	»	38	»	1	»	1	»	21	»	10	»	»	1	»	8	46	»	170
Las Palmas	»	»	1	»	18		»	»	1	»	6	»	1	»	»	1	»	»	»	»	33
Lérida	»	»	4	»	9	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18
León	»	»	1	»	20	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	2	»	»	28
Logroño	»	»	5	6	16	»	2	»	»	»	9	»	4	»	»	»	»	4	»	»	54
Lugo	»	»	3	1	20	»	»	»	»	»	2	»	3	»	»	»	»	»	»	»	29
Madrid	»	»	10	»	39	»	1	»	2	»	32	»	18	»	»	3	4	17	1	1	138
Málaga	»	»	16	»	29	»	»	»	»	»	9	»	11	»	»	»	»	1	8	3	85
Murcia	»	»	37	»	53	»	»	»	»	»	13	»	9	»	»	»	»	2	1	»	120
Oviedo	»	»	15	»	29	»	1	»	»	»	6	»	1	»	»	»	»	»	»	»	56
Orense	»	»	4	»	8	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	17
Pamplona	»	»	5	»	11	»	»	»	»	»	13	4	»	»	»	»	2	»	»	»	42
Palencia	»	»	2	»	7	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	»	»	14
Palma	»	»	»	2	7	»	»	»	3	»	6	»	5	»	»	»	»	4	»	»	30
Pontevedra	»	»	3	»	22	»	»	»	»	»	3	»	1	1	»	1	»	»	»	»	34
Salamanca	»	»	10	3	33	»	1	1	»	»	8		2	»	»	»	»	5	»	»	74
Santander	»	1	14	»	22	»	»	»	1	»	12	»	4	»	»	»	»	»	8	»	68
Sevilla	»	»	7	3	53	»	1	»	»	»	42	3	25	»	»	»	»	15	1	»	180
Segovia	»	»	2	»	12	»	»	»	»	»	6	»	»		»	»	»	4	»	»	26
Soria	»	»	1	2	19	»	»	»	»	»	10	»	1	»	»	1	»	»	»	»	37
San Sebastián	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
Tarragona	»	»	3	»	13	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	1	1	»	29
Teruel	»	»	1	7	14	»	»	1	»	»	10	»	2	»	2	»	»	»	1	»	41
Toledo	»	»	4	»	32	»	»	1	»	»	9	»	6	»	»	»	»	4	1	»	59
Valencia	1	»	2	8	13	»	»	1	1	»	18		5	»	»	2	»	2	26	»	87
Valladolid	»	»	»	»	11	»	1	»	»	»	3	»	3	»	»	1	»	4	1	»	25
Vitoria		»	»	»	4	»	»	»	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21
Zamora	»	»	1	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
Zaragoza	»	»	7	2	16	»	4	2	»	»	14	»	17	»	»	4	»	8	1	»	84
TOTALES	1	5	297	67	997	2	20	10	16	1	448	7	212	1	3	24	18	143	156	5	2.701

Resumen de los asuntos pendientes, ingresados y despachados desde 15 de Julio de 1908 hasta 15 de Julio de 1909 por los Tribunales provinciales de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

AUDIENCIAS	Pendientes en 15 de Julio de 1908	Ingresados en el año 1908-09	Despachados en el año 1908-09	PENDIENTES: De suministro de papel sellado	PENDIENTES: Del incidente de pobreza	PENDIENTES: De recibirse el expediente gubernativo	PENDIENTES: De formalización de la demanda	PENDIENTES: De antecedentes	PENDIENTES: De contestación por el Fiscal	PENDIENTES: De contestación por el coadyuvante	PENDIENTES: En trámite de pruba	PENDIENTES: De formación del extracto	PENDIENTES: De manifiesto del extracto	PENDIENTES: Conclusos y pendientes de señalamiento de vista sobre fondo	PENDIENTES: Pendientes de señalamiento de vista sobre excepción	SUSPENSIONES DE VISTAS: SEÑALADOS: Primera	SUSPENSIONES DE VISTAS: SEÑALADOS: Segunda	SUSPENSIONES DE VISTAS: SEÑALADOS: Tercera	SUSPENSIONES DE VISTAS: SEÑALADOS: Más veces	CAUSA MOTIVADORA DE LA SUSPENSIÓN: A petición de parte	CAUSA MOTIVADORA DE LA SUSPENSIÓN: De oficio	Por no asistencia de suficiente número de Magistrados	Por no asistencia de suficiente número de Diputados provinciales
Madrid	60	71	68	2	»	20	6	6	1	»	»	»	»	6	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	29	12	20	»	3	4	1	8	»	»	2	»	1	1	1	4	1	»	»	»	1	»	1
Albacete	5	6	5	»	2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»
Cáceres	4	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña	9	5	4	»	1	1	»	2	1	2	2	1	1	1	»	»	1	»	»	2	»	»	1
Granada	12	12	10	1	»	3	2	1	3	»	2	»	»	1	1	»	3	»	»	5	»	»	»
Las Palmas	4	3	»	»	»	3	1	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Oviedo	16	6	7	»	»	2	3	»	1	»	»	2	»	5	2	»	»	2	5	1	»	»	6
Palma	9	4	9	»	1	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona	4	2	4	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»
Sevilla	22	14	18	1	5	1	4	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	13	13	14	1	4	»	1	3	1	»	1	»	»	»	1	1	»		»	1	»	»	»
Valladolid	3	10	7	»	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	14	14	10	»	1	8	2	1	2	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Alicante	20	5	4	»	1	3	3	7	1	»	»	»	»	6	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Almería	10	9	12	1	»	1	»	1	2	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Avila	15	3	14	»	1	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	6	5	»	2	»	3	»	»	4	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»
Bilbao	26	19	18	»	1	4	4	1	1	2	2	1	1	5	»	4	1	»	»	2	»	»	»
Cádiz	41	1	2	2	»	15	1	5	»	1	»	14	»	2	»	»	1	»	»	2	1	»	»
Castellón	21	6	5	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	3	»	»	2	1	»	3	»	»	»
Ciudad Real	21	4	14	»	»	4	»	»	»	»	»	4	»	1	»	1	»	»	1	1	»	»	1
Córdoba	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca	40	15	5	28	1	6	»	6	2	»	»	1	»	1	2	2	1	»	»	»	»	»	3
Gerona	12	5	3	»	1	»	1	»	7	»	3	»	»	»	»	2	1	»	»	1	»	»	»
Guadalajara	18	»	14	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Huelva	19	13	9	8	»	1	2	2	2	»	2	»	1	1	7	7	3	2	1	»	»	»	7
Huesca	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»	»
Jaén	16	7	7	»	2	4	7	1	2	»	1	»	1	1	1	1	»	»	1	2	1	»	4
Suma y sigue	472	274	298	46	24	90	40	49	34	6	19	28	6	38	18	23	20	5	8	23	5	»	27